

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), la Magistrada **FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ**, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. **110012203000-2023-02989-00** formulada por **SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE** contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, TRÁMITE **AL QUE SE VINCULÓ A COPETE INVERSIONES S.A.S.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE PARTES, INTERVINIENTES, APODERADOS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO, Y RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTA CAPTACIÓN INICIADA contra SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE por LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Para que en el término de **un (1) día**, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se publica el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Malagón
Secretaria

Elaboró: Omar E. Barrera T.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-22-03-000-2023-02989-00

Demandante: SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

Demandada: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, además de ser esta Corporación competente para el estudio de la misma de acuerdo al numeral 9° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, la Magistrada **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S**, por estar particularmente involucrado en las pretensiones del asunto de la referencia.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICITAR** a la convocada que, en el improrrogable término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe de los antecedentes del caso.

CUARTO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que, de **forma inmediata**, **FIJE** un aviso en su página *web*, convocando a todos los interesados en la investigación

administrativa por captación iniciada contra el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, con el fin que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

QUINTO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, para que aporte las copias de las actuaciones desplegadas al interior de la investigación por captación ilegal de dinero iniciada en contra del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, conforme el artículo 124 del Código procesal.

SEXTO: En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría **FÍJESE** un aviso en el micrositio de la Sala, convocando a todos los interesados en la investigación administrativa por captación iniciada contra **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, en representación de **ABELLO & ASOCIADOS**, como apoderado judicial del accionante **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, en los términos y para los fines particulares del poder a ésta conferido.

OCTAVO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **NOTIFÍQUESE** esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
MAGISTRADA

Firmado Por:
Flor Margoth Gonzalez Florez

Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ef00e23796be351bbc91b89548a93acf9136c562c3a9a199b62d61dfe30bb**

Documento generado en 15/12/2023 12:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 1814309

Ricardo Marin <rmarin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 50 Penal Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <pcto50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSÉ FEDERICO ABELLO <abelloyasociados65@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

ACTA REPARTO TUTELA JOSE ABELLO EN LINEA NO 1814309.pdf;

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito adjuntar el acta de reparto del asunto en referencia que por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Ricardo Marín
Asist. Admin. Grado 5
Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de
Paloquemao
DSAJ de Bogotá
(601) 3532666 Ext. 76204/10



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 2:29 p. m.

Para: Ricardo Marin <rmarin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1814309

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportededemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

**USUARIO:**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 14:04

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOSÉ FEDERICO ABELLO <abelloyasociados65@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1814309

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1814309

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE Identificado con documento: 1026587427

Correo Electrónico Accionante : abelloyasociados65@gmail.com

Teléfono del accionante : 3053517039

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - Nit: 9001823894,

Correo Electrónico: notificaciones_ingresosuperfinanciera.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, VIDA, DERECHO AL BUEN NOMBRE,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Bogotá, diciembre 13 de 2023

SEÑOR (ES)
JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA.

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con tarjeta profesional número 274.342 del H.C.S.J. obrando en nombre y representación del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.026.587.427 expedida en Bogotá y conforme al poder que me ha sido conferido, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, a fin de que se le protejan a mi representado los derechos constitucionales fundamentales vulnerados injustamente por la Entidad Accionada. Me fundamento en lo siguiente:

HECHOS

El día 28 de noviembre de 2.023, la entidad accionada expidió resolución **N° 2059 de 2.023** por medio de la cual adopto una medida cautelar administrativa en contra de mi representado, dice la entidad accionada por una supuesta captación no autorizada de recursos del público y ordenó la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

Ordeno además la publicación de la parte resolutive del mencionado acto administrativo en un diario de circulación nacional indicando que se trataba de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva y ordenó remitir a la Fiscalía General de la Nación copia del acto administrativo proferido en contra del Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, para efectos de adelantar las investigaciones pertinente propias de su competencia y ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro abstenerse de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de sus bienes salvo que dicho acto haya sido autorizado por el agente interventor que asumirá la actuación para disponer de los respectivos activos.

El día 4 de diciembre de 2.023 la Entidad Accionada decidió además a través de un comunicado de prensa de manera ligera alertar a la comunidad sobre las actuaciones adelantadas por mi representado **poniendo en riesgo de manera inminente su VIDA**, violando de contera sus derechos fundamentales entre otros el del Debido Proceso, el Buen Nombre, la Intimidad y el más importante el derecho a la Vida.

Si la Superintendencia Financiera, lo que pretendía era decretar algunas medidas cautelares previas a la investigaciones que debe desarrollar, lo debió haber hecho en contra de la persona jurídica es decir de la compañía en la que el Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE** actúa como representante legal es decir en contra de **COPETE INVERSIONES S.A.S** y no de manera directa como lo hizo es decir en contra del Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, **HECHO QUE SIN ASMONO DE DUDA PONE EN RIESGO INMINENTE LA VIDA A MI REPRESENTADO**, por posibles amenazas y represalias que pudieran tomar las personas que pudieran considerarse afectadas.



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Debo dejar claro que **RESALTA DE BULTO**, que existen serios yerros cometidos por parte de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, al ordenar la publicación de manera masiva de esa información en contra de mi representado como persona natural es decir del Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, por lo que solicito tomar las medidas que usted considere pertinentes de manera urgente a fin de evitar que ocurra algo que posteriormente no se pudiera evitar y es que repito con las actuaciones ligeras y negligentes por parte de la entidad accionada **A TODAS LUCES**, se pone en riesgo la vida de mi representado.

Basta con ingresar en el navegador Google o en redes sociales el nombre del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, para evidenciar que se le está tildando de estafador, poniendo en riesgo inminente su vida, **violándole de contera sus derechos fundamentales al debido proceso, el derecho a la defensa a la contradicción, a la intimidad, al buen nombre y lo más grave aún a la vida.**

Recordemos que la amenaza constituye, en palabras de la Corte Constitucional, una violación potencial que se presenta como inminente y próxima y en el caso en concreto mi representado considera **SIN ASOMO DE DUDA** se está viendo amenazado, por lo que se requiere tomar las medidas urgentes para evitar perjuicios irremediables.

“Por mandato del artículo 2 de la Constitución las autoridades públicas colombianas están instituidas para brindar protección a las personas, **resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.** Conforme a esta dimensión constitucional de la seguridad personal, ha señalado la jurisprudencia que **el énfasis principal de la labor protectiva de las autoridades ha sido la de proveer de manera efectiva las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona**”. **Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.**

Es **MERIDIANAMENTE CLARO**, que la entidad accionada debe corregir la información suministrada a través de los medios de comunicación, **se le debe respetar el debido proceso y la presunción de inocencia** al Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, por lo que solicito tomar las medidas que usted considere pertinentes, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, le cuesta trabajo reconocer los yerros cometidos al interior del proceso que se adelanta en contra de mi representado.

Debo anotar que los daños y perjuicios que le han causado al Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, son considerables, requiere con urgencia se corrija dicha información ya que se ha visto seriamente afectado él y su familia, se le violó de contera el derecho fundamental al buen nombre a la intimidad, no se le respeto el derecho a la presunción de inocencia y no me canso de repetir se puso en peligro su vida, todo esto en razón a los yerros cometidos por parte de la entidad accionada.

De manera directa es decir ante la entidad accionada, no se encontraría solución inmediata a esta grave situación, por esta razón decidí instaurar la presente acción de tutela, como medida transitoria, ya que considero se requiere la actuación de un juez constitucional para que se solucione de forma inmediata esta situación, ya que la justicia ordinaria tardaría mucho tiempo en dar solución y el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, requiere de una solución inmediata, **se le están violando de contera entre otros sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Buen Nombre, a la Intimidad y lo más grave repito a la Vida.**

Causa estupor, el hecho de que se me violen tan flagrantemente sus derechos fundamentales.



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Se advierte que, con lo manifestado por el suscrito, se identifica claramente los hechos que resultan vulnerados de los derechos fundamentales de mi representado y que en este caso se acciona por una actuación solamente atribuible a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

Ahora, es claro que el carácter subsidiario de la tutela impone la obligación de acudir, de manera principal a los medios ordinarios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico. No se trata de una herramienta que pueda desplazar los mecanismos judiciales ordinarios, **siempre que sean idóneos y eficaces para la garantía de los derechos fundamentales de las personas** en el caso concreto. La primera característica (idoneidad) impone considerar la entidad del mecanismo judicial para remediar la situación jurídica infringida o, en otros términos, para resolver el problema jurídico de rango constitucional, que se plantea. La segunda (eficacia) hace referencia a la capacidad, en concreto, del recurso o medio de defensa judicial para dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido el mecanismo urgente, atendiendo, tal como lo dispone el último apartado del numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991 a “las circunstancias en que se encuentre el solicitante”, o como se ha planteado la Corte Constitucional, a las condiciones particulares de la parte actora, o, en definitiva a su situación de vulnerabilidad iusfundamental. Lo anterior, **se insiste, sin perjuicio de su uso como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, y excepcionalmente, como lo ha admitido la Corporación en mención, como mecanismo principal.

En suma, la procedencia excepcional de este amparo es absolutamente viable, ya que es la única manera de enderezar de forma ágil, la actuación desplegada por la entidad accionada, con el fin de que se ajuste a los parámetros constitucionales y al principio de legalidad.

Es Evidente que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, debe corregir la información publicada en los medios de comunicación donde se acusa de manera directa al Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE** y se le respete la **presunción de inocencia**, de tal forma que se le garantice el debido proceso, **EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, A LA INTIMIDAD Y VUELVO Y REPITO SU DERECHO A LA VIDA**.

Bajo ese entendido, resulta palmaria la afectación de los derechos fundamentales, para lo cual debe garantizarse el principio de oficiosidad que le asiste el Juez Constitucional, para conceder los amparos deprecados y de proferir órdenes para su protección.

Ahora, puntualmente en cuanto a la existencia de otro medio de defensa, es de advertir que si bien la ley 1437 de 2.011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, comporta los mecanismos ordinarios que deben utilizarse de manera preferente, incluso cuando se pretenda la protección de un derecho fundamental, corresponde al juez constitucional **evaluar que el mecanismo ordinario respectivo ofrezca una protección que resulte cierta, efectiva y concreta**.

Ahora bien, como accionante invoco la acción de tutela por considerar que le **han sido vulnerados de contera los derechos fundamentales entre otros el Debido Proceso, Buen Nombre, Intimidad y a la Vida a mi representado** por parte de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

La Entidad Accionada está violando sin asomo de duda y a todas luces sus derechos fundamentales y esto debe ser corregido de manera inmediata.

DE MANERA QUE EN LA HORA DE AHORA, DEVIENE IRREFUTABLE ENMENDAR LOS GRAVES YERROS COMETIDOS POR LA ENTIDAD ACCIONADA.

Por tanto, solicito de manera respetuosa al Despacho verificar el cumplimiento de dichos presupuestos a efectos de concluir si la acción incoada está llamada a prosperar.



NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La constitución política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas, a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normal que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones, y que en ultimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la corte determino en la sentencia T- 616 de 2006, que:

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principio, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principio generales de las actuaciones administrativas), por virtud de las cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley. **Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.**

- **NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO AL BUEN NOMBRE**

La constitución política, en su artículo 15, prescribe que “Todas las personas tienen derecho **a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.** De igual modo, **tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.** En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. **“NEGRILLA FUERA DE TEXTO”.**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al buen nombre como “la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas”. En ese sentido, constituye “uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social, y un factor intrínseco de la dignidad



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad.
“Subrayado Fuera de Texto”.

Por tal razón, ha sido enfática en señalar que “el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo”. En otras palabras, ha puntualizado que “se atenta contra este derecho, cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público - bien sea de forma directa o personal, o a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que por lo tanto, tienden a socavar el prestigio o la confianza de los que disfruta del entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen”.

En ese orden de ideas, si bien es cierto el derecho a la honra y al buen nombre tienen una condición necesariamente externa, pues se predica de la relación entre el sujeto y los demás miembros de la sociedad, se diferencian en que, mientras el primero responde a la apreciación que se tiene de la persona a partir de su propia personalidad y comportamientos privados directamente ligados a ella, el segundo se refiere a la apreciación que se tiene del sujeto por asuntos relacionales ligados a la conducta que observa en su desempeño dentro de la sociedad.

Del mismo modo, también la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre el derecho al buen nombre y el derecho a la intimidad, entendido este último como “la esfera de protección del ámbito privado del individuo y de su familia, la cual se traduce en una abstención de conocimiento e injerencia en aquella órbita reservada que le corresponde a la persona y que escapa al conocimiento público y, por tanto, no debe ser materia de información suministrada a terceros ni de intervención o análisis de grupos ajenos, ni de divulgaciones o publicaciones”. Conforme con ello, mientras el derecho al buen nombre – como ya se indicó– **se vulnera como consecuencia de la divulgación de información falsa e inexacta que distorsiona el concepto público que se tiene de una persona afectado su reputación**, el derecho a la intimidad se desconoce, además, cuando la información, no obstante ser veraz, exacta e imparcial, traspasa la esfera reservada y privada del sujeto sin que medie su autorización previa.

Así las cosas, la afectación de los derechos a la honra, al buen nombre y a la intimidad se deriva, bien de la divulgación de datos personales que están vinculados a la intimidad de las personas y, por lo mismo, no están llamados a ser conocidos por terceros, o por la difusión de información falsa o inexacta que menoscaban el patrimonio moral del individuo, conformado precisamente por la percepción que del mismo tienen los demás y el juicio correlativo de valor que realizan sobre su propia conducta. Dado su carácter de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, cuentan con la acción de tutela como mecanismo de protección, al tiempo que resulta imperativo para las autoridades proveer su defensa frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto. **Negrilla y resaltado Fuera de Texto.**



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VIDA

- **Artículo 11 de la Constitución Nacional:**

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. **Negrilla Fuera de Texto.**

NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

- **Artículo 15 de la Constitución Nacional:**

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. **NOTA:** El artículo 15 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2003. Dicho Acto Legislativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta, mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps. D-5121 y D5122. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes. En consecuencia el texto original del artículo 15 de la Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley” **Negrilla Fuera de Texto.**

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Ante este proceder y la actuación negligente, que sin duda alguna configura una conducta omisiva de carácter doloso, originando de esta forma la responsabilidad subjetiva (negligencia) por parte de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, se le estas violando a mi representado derechos constitucionales al **Debido Proceso, Buen Nombre, Intimidad y la Vida misma, entre otros**, que aun cuando existieran otros medios de defensa judiciales, es necesaria la actuación del juez constitucional para evitarle un daño inminente y un perjuicio irremediable, **por lo que considero es procedente la acción de tutela que instauero como medida transitoria** por considerar que las medidas que se requieren para impedir el perjuicio irremediable son urgentes, **frente a lo cual la decisión judicial ordinaria que podría atender mi reclamación resultaría bastante demorada**, pues sin asomo de duda mi representado se encuentra ante unos hechos que le vienen causando serios daños y perjuicios irremediables, que aun cuando existieran otros medios de defensa judiciales, es necesaria la actuación del juez constitucional para evitar un daño inminente, adicionalmente se están vulnerando disposiciones legales.

Debo anotar sin asomo de duda que **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, le viene causando un daño inminente al Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE** y un perjuicio irremediable, con la publicación de dicha información en los medios masivos de comunicación y la información contenida en redes sociales se le violan de contera los derechos fundamentales ya invocados, requiere con urgencia sea corregida dicha información, se le respete la presunción de inocencia, se buen nombre está seriamente afectado, como consecuencia de esto esta atravesando



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

por una situación muy compleja, su vida corre peligro, lo que ha hecho que él y su familia sufran las consecuencias, , esto le viene ocasionando problemas de salud, estrés mental y emocional por situaciones agobiantes, todo esto en razón a las actuaciones equivocadas por parte de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por lo que se necesita de una solución con urgencia.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos relacionados, respetuosamente solicito:

- Se tutele a favor de mi representado los derechos fundamentales invocados, como lo son el **Derecho al Debido Proceso, Buen Nombre, Intimidad y a la Vida.**

De igual forma solicito de manera respetuosa si al revisar mis pretensiones, se evidencia la vulneración de otros derechos fundamentales, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el suscrito, sean reconocidos, esto teniendo en cuenta que el juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita.

- Solicito que la entidad accionada proceda a corregir la información publicada en los medios de comunicación en contra del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, de tal forma que se le respete la presunción de inocencia, se limpie su nombre y se le proteja y garantice el derecho fundamental al debido proceso y al más importante como lo es la **VIDA**.

Mi solicitud señor Juez, es sencillamente un apego estricto a la Ley, la entidad accionada tiene la obligación de acatar la normatividad establecida para tal fin, Colombia es un estado de derecho.

No es discrecional de la administración en este caso de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conceder o no la solicitud que reclama el interesado. En este punto no existe discrecionalidad, pues la Normatividad en la materia garantiza la obtención de mi solicitud.

Se trata, esta vez, de una infortunada imprecisión, no existe nada que justifique una negativa a mi petición, para no decir otra cosa, impropia de la entidad accionada y a cuyo cargo está atender a mis solicitudes solamente basándose en lo normado para este fin.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental de petición, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Poder conferido al suscrito por mi representado Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**.
2. Copia de la Resolución N° 2059 de 2.023 proferida en contra del Señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**.
3. Comunicado de prensa fecha 4 de diciembre de 2.023 expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en contra del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**.
4. Link del comunicado de prensa fecha 4 de diciembre de 2.023 mencionado anteriormente expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** en contra del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**.

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10114751>



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

5. Relaciono algunos links donde se evidencia la información que circula en internet donde se menciona el nombre de mi representado:

<https://www.wradio.com.co/2023/12/05/con-inversiones-de-apuestas-yclubes-deportivos-hombre-capto-mas-de-7000-millones/>

https://www.pulzo.com/economia/multipiramide-colombia-revelan-identidad-captador-7000-millones-PP3296916A#google_vignette

<https://www.pulzo.com/economia/nueva-piramide-colombia-fuedetectada-gobierno-hay-alerta-estafas-PP3295943A>

<https://www.valoraanalitik.com/2023/12/05/superfinanciera-alerta-por-captacion-ilegal-de-dinero-de-piramide-copete-inversiones/>

https://es-us.finanzas.yahoo.com/noticias/superfinanciera-alerta-pir%C3%A1mide-habr%C3%ADa-captado-152500253.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAABRnjl7qMP2GylFmhc_wdepvRb-r2lUngalKMVyyvOHa1FUJk6Pm80VZrznOLA6Z4yRa93FR3G_A30Wc_x4izzBa2z1SRbvoqkZHUJfFoMkGLvDbOV9stYWbddMkx4wMP8Tt6-Sg_Mlv4E6Wo_Yawd8hm3xMCwEDs_42IFDI32r

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios. Igualmente, en la declaración universal de los derechos Humanos, y demás normatividad en la materia.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder especial de representación, conferido por **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**.

NOTIFICACIONES

Como accionante recibiré notificaciones en la siguiente **Dirección:** Carrera 8 # 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor de la Ciudad de Bogotá, igualmente autorizo a ser notificado por medio electrónico al **Email:** abelloyasociados65@gmail.com



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

La parte accionada recibirá Notificaciones en la **Dirección:** Calle 7 # 4-49 de la Ciudad de Bogotá.
Email: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Cordialmente,



JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C. No. 1.019.019.038 DE BOGOTÁ
T.P 207.342 DEL C.S.J



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

SEÑOR (ES)

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

CIUDAD

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, mayor de edad, identificad como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación propia. Por medio del presente Escrito Confiero poder Especial, tan Amplio y Suficiente como en Derecho sea posible a la firma de abogados **ABELLO&ASOCIADOS** Colectivo de Abogados, representada legalmente por el doctor **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía **No 1.019.019.038** expedida en Bogotá D.C., y portador de la **T.P 274.342** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Para que inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA A LA CONTRADICCIÓN, A LA INTIMIDAD, AL BUEN NOMBRE Y A LA VIDA**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**.

Así mismo, mi apoderado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 y ss del C.G.P, y las establecidas en el estatuto penal y de procedimiento penal; en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redirigir documentos y testigos, conciliar, desistir y demás funciones propias de su cargo, así mismo, se establece por medio del presente mecanismo, que la dirección electrónica registrada ante el CSJ es abelloyasociados65@gmail.com. Así mismo, que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firmas manuscritas o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el **ACUERDO PCS-JA22-11930 del C.S.J** en el cual se dispuso el uso de las tecnologías y las telecomunicaciones en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Recibiremos notificaciones en la **Carrera 8 #16- 88 oficina 705** Edificio Furgor de la ciudad de Bogotá D.C., En el correo electrónico abelloyasociados65@gmail.com, inscrito en el registro nacional de Abogado.

Cordialmente,



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia



SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE
CC. No. 1.026.587.427

Acepto,



JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN ▶ Recibidos x



SANTIAGO COPETE <copetesantiago99@gmail.com>

para mí ▼

Buenas tardes Señores.

Abello y Asociados
Ciudad

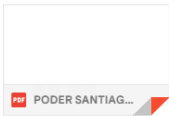
En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 5 Acepto y confirmo poder.

Cordialmente,

Santiago Andrés Silva Copete
Cc. 1 022 388 640

lun, 11 dic, 12:09 p.m. ☆ 📧 ↶ ⋮

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail 🔍



↶ Responder

↷ Reenviar





Radicación: 2022152530-270-000

Fecha: 2023-11-28 14:28 Sec.día 1844

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario: 1019019038-JOSE FEDERICO ABELLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2059 DE 2023

(28 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.587.427.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República² de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, los establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), así:

“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

*el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:
(...)*

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

(...) 7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

(...)"

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que es sujeto de la presente medida la persona natural el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.587.427, quién no se encuentra sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia⁴, razón por la cual no está autorizado para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

⁴ Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, icono "Entidades Supervisadas", donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

NOVENO. Mediante comunicación electrónica⁵ radicada en esta Autoridad se tuvo conocimiento de las actividades promovidas por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE en los siguientes términos:

“Presento denuncia anónima contra la empresa “Copete Inversiones sas” fundadores y representante legal. Hechos: atendiendo a las alarmas y señales de lavado de activos y captación ilegal de dinero, presento por este medio denuncia ciudadana hacia estas personas que han tenido en poco tiempo un aumento injustificado de su patrimonio a través de la empresa que se anuncia en el enlace <https://copeteinversiones.com/> y en redes sociales. Captan dinero del público ofreciendo rentabilidades hasta del 90% supuestamente en inversiones en apuestas, clubes deportivos y caballos, en una oficina que funciona en un apartamento en suba.

Se les ha indagado respecto a si dado el tipo de productos q ofrecen, están vigilados por la superfinanciera e implementan sarlaft, ante lo cual evaden responder.”

DÉCIMO. Que con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S., y en calidad de persona natural a su representante legal el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. La inspección inició el día 22 de agosto del 2022, con la presentación de los funcionarios comisionados en el domicilio de la sociedad en la ciudad de Bogotá D.C., siendo atendidos por el representante legal, el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, a quién se le hizo entrega del oficio de presentación y requerimiento de información⁶, suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero (E).

El señor SILVA COPETE atendió la visita y explicó detalles concernientes al modelo de negocio desarrollado por la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S., así como sobre sus actividades comerciales como persona natural, a quién se le precisó que, durante el desarrollo de la actuación administrativa, podía hacer entrega de toda la información y/o documentación que considerara necesaria, con el objetivo de demostrar que sus actividades no son aquellas propias y exclusivas de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

El señor SILVA COPETE en calidad de representante legal de la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S., dio respuesta al requerimiento el día 30 de agosto de 2022⁷, haciendo entrega integral a esta Autoridad de la documentación allí señalada, destacando que el modelo de negocio de la sociedad que representa consiste en la implantación de dos líneas de negocio, el primero un punto físico denominado la “GRADA VIP”, en el que se pueden realizar apuestas deportivas, hacer el pago de servicios públicos, recargas a celulares; y el segundo relativo a escuelas de formación deportiva denominadas “CLUB VADID” y “T.N.G”.

Posteriormente el día 6 de septiembre de 2022 el señor SILVA COPETE dio respuesta al requerimiento efectuado⁸, en calidad de persona natural, haciendo entrega a los funcionarios comisionados de la documentación allí señalada, mediante la cual precisa que las únicas actividades comerciales que realiza de manera directa están relacionadas con la compra y venta de ganado, compra venta y alquiler de vehículos, trading deportivo, apuestas a través del establecimiento denominado “LA GRADA” y al alquiler de equinos.

⁵ Radicado 2022145658

⁶ Radicado 2022152530-001 del 19 de agosto de 2022.

⁷ Radicado 2022152530-009.

⁸ Radicado 2022152530-015.

En el desarrollo de la inspección, se requirió información a las entidades financieras en donde el señor SILVA COPETE es titular de productos financieros⁹, las cuales allegaron información¹⁰ que da cuenta de movimientos tipo crédito en un periodo comprendido entre enero de 2021 a agosto de 2022 cuya cuantía asciende a tres mil setecientos noventa y nueve millones ciento dos mil cero cincuenta y ocho pesos \$3.799.102.058,00. Esta información será analizada en detalle en el numeral 12.4 de la presente Resolución.

Ante esta situación, los funcionarios comisionados procedieron a ponerse en contacto con las personas que habían efectuado transacciones de depósito en los productos de ahorro¹¹ del señor SILVA COPETE, a efectos de poder recabar información adicional y conocer la razón de esas operaciones de entrega de recursos en su cuenta; derivado de estas gestiones, se recibieron sesenta y cinco (65) respuestas que fueron acompañadas de pagares y acuerdos de pago, suscritos por el señor SILVA COPETE a título personal, en calidad de deudor.

Mediante documento con número de radicado 2022152530-131 el señor SILVA COPETE a título personal y en calidad de representante legal de la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S., otorgó poder especial al abogado JOSÉ FEDERICO ABELLÓ DONCEL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.019. 038 y TP 274.342¹².

Con base en la información adicional allegada por las sesenta y cinco (65) personas referidas, que daba cuenta de la existencia de obligaciones que no habían sido reportadas de manera preliminar por parte del señor SILVA COPETE a esta Autoridad, se procedió a elevar un nuevo requerimiento de información¹³, el 24 de septiembre de 2023, en esta ocasión dirigido al apoderado, a efectos de que se pronunciara sobre la información allegada por terceros a esta Autoridad.

Para dar respuesta al citado requerimiento se otorgó un término de cinco (5) días hábiles. No obstante, pese a que la comunicación fue recibida de manera satisfactoria en las direcciones y correos electrónicos del apoderado del señor SILVA COPETE no se dio respuesta a los cuestionamientos planteados en los términos establecidos.

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta en el informe de visita, así como en el correspondiente expediente identificado con el número 2022152530 que contiene la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados, que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S.
 - 1.1. Modelo de negocio.
 - 1.2. De los canales de promoción de la sociedad.
 - 1.3. Información financiera.
2. Información aportada por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

⁹ Radicado 2022152530 derivados 003, 004,005, 026, 028, 029, 031, 032, 034, 035.

¹⁰ Radicado 2022152530 derivados 010, 011, 012.

¹¹ Radicado 2022152530 derivados 040, 041, 042, 044, 046, 048, 054, 055 y 068.

¹² El poder especial contiene las siguientes facultades “para que en su representación interponga los recursos de ley, excepciones previas, de mérito, ejerza la defensa técnica y realice todas las acciones pertinentes para la correcta representación mía como demandado en el proceso de referencia”, personería jurídica que fue reconocida por a través del radicado 2022152530- 158 del 10 julio de 2023.

¹³ Radicado 2022152530-219

- 2.1 Modelo de negocio.
- 2.2 Información financiera.

- 3. De la información disponible en el sitio web y redes sociales de la sociedad.
- 4. Información aportada por entidades financieras en las que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE es titular de productos financieros.
- 5. Comunicaciones e información aportada por sesenta y ocho (68) acreedores del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

12.1. De la información aportada por la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S

Mediante documento radicado en esta Autoridad el día 30 de agosto de 2022, el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE en su calidad de representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

12.1.1. Modelo de negocio

*“(...) **NUMERAL 1.** (...)”*

En cuanto a COPETE INVERSIONES, tenemos que, las líneas de negocio implementadas actualmente comprenden dos frentes, LA GRADA V.I.P y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA (CLUB VADID y T.N.G).

La primera consiste en la creación de puntos de atención al público denominados LA GRADA V.I.P, en los cuales se ofrecen varios servicios tales como, hacer apuestas deportivas mediante una plataforma ágil e intuitiva, pagar servicios públicos, hacer recargas a celulares, recargas a casinos virtuales organizamos torneos de video juegos, afiliaciones de personas a las plataformas de apuestas deportivas mediante nuestro link (...). El link es compartido a terceros por medio de una afiliación en el mismo punto de apuesta. Una vez hecha la suscripción y/o afiliación, el usuario al momento de realizar una apuesta, en cualquier lugar del país, por el simple hecho de estar vinculado a nuestro link, gane o pierda, nos genera una utilidad del 8% sobre el valor apostado.

Cada usuario al momento de hacer uso de nuestros servicios, recibe como soporte un ticket que refleja la transacción de la recarga, apuesta en línea, del pago de servicios y por cada una de las transacciones que se realizan por medio de las plataformas.

Contamos con una infraestructura acondicionada para generar interés y comodidad a las personas que concurren a nuestros puntos, dotada con televisores, computadores, servicio de cafetería; allí nuestros usuarios apostadores pueden hacer un seguimiento en forma directa del evento en el que apostaron, disfrutando de nuestros espacios de manera tal que pueden retirar su apuesta antes de que termine el evento en el que apostó.

(...)

Contablemente la administradora del punto elabora un registro diario de manera informal, pero detallado que refleja el dinero que ingresa por los diferentes conceptos y los que se pagan por premios.

Se adjunta archivo llamado REGISTRO GRADA en el que se refleja un ejemplo de los movimientos diarios.

Las utilidades que recibe la grada por concepto de pagos de comisión por los servicios prestados se reflejan en las bases de datos de las plataformas, (...), con respecto a las otras que aparecen el volante publicitario (...) estamos en proceso de vinculación; estos se pueden retirar o dejar en la plataforma como recarga a la misma.

Los contratos de vinculación o aval con las casas de apuestas se incorporan a este documento como archivo adjunto con el nombre contratos LA GRADA V.I.P. Actualmente contamos con cuatro puntos de atención al público ubicados en:

- 1. Sede Lombardía calle 142 # 111A 20*

2. Sede Villa Maria Cra 111B # 136A-21
3. Sede Almendros Cra 114 F # 151D-16
4. Sede La Campiña Cra 98B # 140-44

(...), quienes nos brindan su respaldo a través de convenios suscritos con ellas por lo que nos ofrecen comisiones en los porcentajes que a continuación describimos:

Las plataformas utilizadas para el servicio de las apuestas son (...), plataforma cuyo contrato está en cabeza del señor (...), y no por el Señor Santiago Silva como se explicó a los funcionarios delegados para la visita, por ser Santiago Silva reconocido apostador no le es viable tramitar un aval para abrir un punto de apuestas razón por la que se acude a la colaboración de su señor padre (...) Con relación a las demás firmas que aparecen publicitadas en el volante publicitario (...) es de aclarar que al momento no se brinda el servicio de esas plataformas, porque estamos en el proceso de vinculación.

En las plataformas se maneja el concepto de saldos, que corresponden a sumas de dinero que ingresan por las recargas como se explica en el modelo de negocio, estos permiten tener la base para hacer los correspondientes pagos de premio obtenidos por las puestas, tener saldo que respalde el pago de servicios y otros, el dinero que se recibe se vuelve a recargar en las plataformas, en caso de requerir sacar dinero físico, se solicita a la plataforma un código para efectuar el retiro que se podrá hacer en cualquier lugar del país, el dinero recaudado se entrega al operador para que el alimente las plataformas.

La segunda línea de negocio corresponde a la formación deportiva donde los niños, niñas y adolescentes pueden progresar en sus habilidades motrices, para lo cual contamos con el CLUB DEPORTIVO VADID, y TALENTO NUEVA GENERACIÓN (T.N.G), Oficinas administrativas y centro de acondicionamiento deportivo ubicadas en la calle 141C #111A-43, los entrenamientos deportivos se llevan a cabo en los parques del sector, o en canchas de fútbol nico vía Cota, teniendo en cuenta el tipo de actividad o evento deportivo a desarrollar.

Desarrollamos actividades de formación deportiva en fútbol y baloncesto, complementado con entrenamiento personal, proyección deportiva, venta de uniformes, gorras, chaquetas, sudaderas, entre otros, además suscribimos convenios con otros clubes u organizaciones que nos permiten la promoción de los deportistas para que puedan vincularse a ligas o clubes de mayor jerarquía.

- Los uniformes se mandan a hacer con "MAS DEPORTES" de propiedad del señor (...).
- Busos, Chaquetas y sudaderas con la señora (...)
- Gorras con ESTAMPADOS EMOJI a nombre de (...)

Los dineros que ingresan a la escuela por concepto de mensualidades, uniformes, souvenirs, son utilizados para el pago de los colaboradores, el pago a proveedores, arriendos, servicios y otros gastos administrativos.

El recaudo se hace en forma directa y en efectivo.

(...)

Nuestros alumnos se vinculan por medio de una ficha de inscripción o ficha deportiva, y sus padres a través de un contrato de compromiso con la formación de sus hijos y las obligaciones de ellos.

(...)

La compra del club se llevó a cabo el día 18 del mes de agosto de 2021, a la señora (...), actualmente el club tiene representación legal del señor (...) quien ejerce como presidente del Club. La copia del contrato se adjunta en el documento "CONTRATO COMPRA CLUB VADID"

Con fecha 27 de julio de 2022, se presento oficio de solicitud de reconocimiento de nueva junta directiva , radicado bajo el número 20222300063531, para efectos del aval del Instituto de Recreación y Deporte I.D.R.D. y obtener el cambio de nombre de propietario. Anexo documento soporte. La copia del oficio solicitado se encuentra en la carpeta llamada "oficio de solicitud de reconocimiento".

12.1.2. De los canales de promoción de la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S.

De conformidad con la información suministrada por el representante legal¹⁴, la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S. emplea como canales de promoción de su portafolio de servicios:

"(...) Las redes sociales que representan a LA GRADA es la siguiente dirección de Instagram: <https://instagram.com/lagradavip?igshid=YmMyMTA2M2Y=>



(...) Nuestra difusión es mediante la publicación de nuestros productos en las redes sociales META (Instagram, Facebook, TikTok), página web de Copete Inversiones, entrega periódica de volantes, vallas publicitarias, perifoneo, promoción por recomendación voz a voz de los padres que han confiado la formación deportiva de sus hijos en nuestras escuelas.

CLUB TNG

https://instagram.com/club_tng?igshid=YmMyMTA2M2Y=
<https://www.facebook.com/profile.php?id=100068135942326>

CLUB VADID

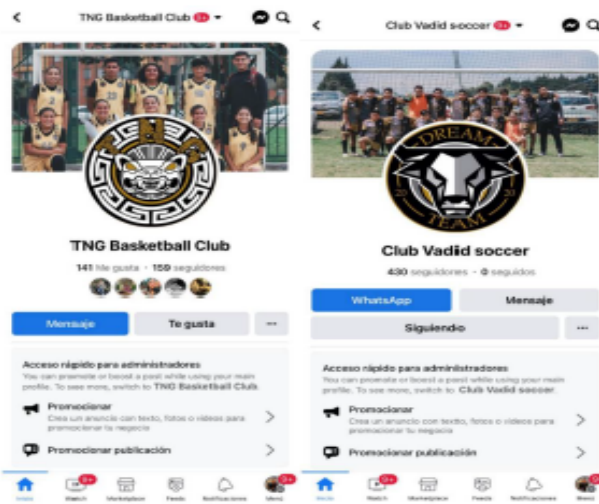
https://instagram.com/club_vadid?igshid=YmMyMTA2M2Y=
<https://www.facebook.com/club.vadid1994>

PAGINA DE COPETE

<https://copeteinversiones.com/>

Presentamos evidencia de publicaciones en:

INSTAGRAM y FACEBOOK:"



¹⁴ Radicado 2022

12.1.3. información financiera

En el marco de la actuación administrativa adelantada, la sociedad aportó información relacionada con los Estados Financieros al corte 31 de diciembre de 2021, acompañados de las respectivas notas y balance de prueba de la sociedad al cierre de 30 de junio de 2022¹⁵. A continuación, se presenta imagen de la información más representativa.



COPETE INVERSIONES SAS
NIT: 901.478.026-1
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(CIFRAS EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)

	Notas	2020
ACTIVO		
Efectivo y Equivalentes de efectivo	3	\$ 10.000.000
Inventarios		\$ -
Total Activo Corrientes		\$ 10.000.000
Propiedad, Planta y Equipo		\$ -
Activos Intangibles		\$ -
Otros Activos		\$ -
Total Activos no Corrientes		\$ -
TOTAL ACTIVOS		\$ 10.000.000
PASIVOS		
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar		\$ -
Impuesto de Renta por Pagar		\$ -
Total Pasivos Corrientes		\$ -
TOTAL PASIVOS		\$ -
PATRIMONIO		
Capital Social	4	\$ 10.000.000
Resultados acumulados		\$ -
Resultados del ejercicio		\$ -
Total Patrimonio		\$ 10.000.000
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 10.000.000

INVERSIONES COPETE

BALANCE DE PRUEBA JUNIO - 2022

CTA. 1 A 9999999

NIV. 1 A

PÁGINA: 1

Cuenta	Descripción	Inicial	Debito	Credito	Final
1	ACTIVO	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
11	DISPONIBLE	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
1105	CAJA	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
110505	CAJA GENERAL	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
11100501	BANCO	7,478,755.00	47,738,133.00	23,413,680.00	31,803,208.00
235505	ACCIONISTAS	20,280,000.00	0.00	46,800,000.00	67,080,000.00
235505 1026587427	SILVA COPETE SANTIAGO	20,280,000.00	0.00	46,800,000.00	67,080,000.00
3	PATRIMONIO	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
31	CAPITAL SOCIAL	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
3110	ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
311010	CUOTAS O PARTES DE INTERES SOC	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
425540	POR INCAPACIDADES I.S.S	0.00	0.00	933,333.00	933,333.00
513510	TEMPORALES	12,734,240.00	23,274,778.00	0.00	36,009,018.00
530505	GASTOS BANCARIOS	67,005.00	138,902.00	4,800.00	201,107.00
530505	BANCO	67,005.00	138,902.00	4,800.00	201,107.00

¹⁵ Radicado 20

DEBITOS	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
CREDITOS	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00

Posteriormente, se le solicitó a la sociedad¹⁶ que aportara la información financiera al cierre del 31 de diciembre de 2022 y balance de prueba a corte 31 de mayo de 2023, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

12.2. Información aportada por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE

Mediante documento radicado en esta Autoridad el día 6 de septiembre de 2022, el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE en calidad de persona natural, dio respuesta al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

12.2.1 Modelo de negocio

“(…) **NUMERAL 1.** (…)

Las líneas de negocio implementadas actualmente comprenden cinco frentes, COMRA, VENTA DE GANADO, COMRA, VENTA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRADING DEPORTIVO, LA GRADA V.I.P. y ALQUILER DE EQUINOS.

*En referencia al **GANADO**, se desarrolla el negocio de 3 maneras:*

- 1. Venta rápida de ganado,*
- 2. El engorde,*
- 3. La producción de leche para la venta*

Desarrollo modelo de negocio; la compra y venta de ganado se hace a través de un tercero, señor (...), que se encarga de conseguir reses en un peso aproximado de entre 300 y 350 kg, coordinar el traslado del ganado, la comercialización de la leche y lo referente a la alimentación y cuidado de los mismos.

Cuando ya se tiene el ejemplar se realiza un análisis del mercado donde se evidencia que puede llegar a ser más viable, si la venta rápida del ejemplar por las alzas del mercado o el engorde para el que se tiene un tiempo de 6 a 8 meses.

La primera forma de negocio denominado VENTA RÁPIDA se refiere a la compra de una cierta cantidad de reses al valor actual del mercado, posterior a esto se evalúa el precio cambiante del mercado y si es favorable con una tendencia alcista se hace la venta generando una ganancia por cada res.

La segunda forma de negocio es el ENGORDE DE RES, donde como anteriormente se explicó, se consigue una res con un peso determinado y al termino de 6 a 8 meses se hace la venta correspondiente, habiendo así obtenido una utilidad por cada res de acuerdo a su peso.

La tercera forma de negocio es el ganado LECHERO, donde se trabaja por medio de la crianza semi-extensiva, que se refiere a que los bovinos son alojados en corrales en un tiempo determinado, pero también son trasladados de un lugar a otro en un terreno o extensión. No obstante, la alimentación es por medio del pastoreo y parte de ella es con alimento concentrado. De igual manera, el ordeño puede ser manual o mecánico.

COMPRA (PESO / VALOR KG ACTUAL DE MERCADO)	VENTA (PESO / VALOR POSTERIOR A LA COMPRA SEGÚN MERCADO)	VENTA LECHE
300 KG/ \$8.100 COP	300 KG/ \$9.000 COP	Producción 1.170
VALORES POR RES	VALOR POR RES	Venta \$ 3.800
300 KG X \$8.100= 2.430.000 COP	300KG X 9.000= 2.700.000	

¹⁶ Radicad

La anterior tabla nos muestra de manera general las utilidades que generan estos modelos de negocio.

Las negociaciones de este modelo de negocio son a través de terceros, es decir una persona conocedora del tema nos presenta una opción ya sea de compra o de venta de la cual evalúo teniendo en cuenta factores tales como el peso, la edad, valor del mercado por lo que no tengo relación directa con los vendedores y/o compradores.

Las personas con quienes se hacen los negocios generalmente son personas que manejan efectivo, sus negocios son de manera informal, que se reúnen en eventos, ferias o mercados y ofertan o demandan.

COMPRA/ VENTA Nº RESES	VALOR COMPRA	FORMA DE PAGO	VALOR VENTA	AÑO
20	\$75.800.000	Efectivo		2021
13		Efectivo	\$ 61.030.234	2021
3			\$ 12.300.000	2022

La segunda línea de negocio es COMPRA VENTA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS.

El modelo de negocio se desarrolla en primer lugar comprando los vehículos, para lo cual se vinculan personas mediante un contrato de cuentas de participación en el que cada persona hace un aporte para la compra del vehículo y en esa misma proporción se hace la liquidación de las utilidades.

Los vehículos son alquilados para diferentes fines, recreativos y de exhibición, basado en ello se liquida el pago del alquiler y el valor del depósito dependiendo el vehículo que elija el usuario.

El negocio de alquiler de vehículos se da a través de la voz a voz, en el momento no existe ningún tipo de promoción por internet u otra red de difusión de la información.
(...)

El alquiler de cualquier vehículo exceptuando las motos, tendrán un conductor obligatorio impuesto por el arrendador, Santiago Andrés Silva Copete.

El cliente puede efectuar el pago por medio de efectivo, transferencia bancaria (...).

Los ingresos por utilidades y gastos generados consecuencia de los contratos de participación se liquidan en el mes de diciembre del año gravable y en proporción a su cuota de participación.

Se adjunta documento "saldo por terceros alquiler de Equinos y vehículos" en la carpeta número 1.

En tercer lugar como línea de negocio, tenemos el TRADING DEPORTIVO que se basa en una práctica consistente en la compra y venta de apuestas por parte de los usuarios de casas de apuestas de intercambio, con la finalidad de garantizar beneficios o minimizar pérdidas independientemente del resultado final de un evento deportivo, es un modelo de negocio que utilizamos para generar utilidades en nuestra empresa, contamos con el personal profesional para desempeñar dicha función; teniendo en cuenta que es una modalidad llamativa pero que no muchas personas manejan o conocen estamos proyectados a la capacitación de personas que puedan tener interés en el aprendizaje de esta modalidad de operar las variables que el mercado de apuestas brindan de forma tal que se minimice el riesgo de pérdida, para ello utilizamos un software que detecta los errores de las casas de apuestas por la mala disposición de las cuotas llamado Bettor latam.

Los interesados en participar en el trading deportivo y tener asesoría en las surebets (apuesta segura), se vinculan mediante su suscripción al link que es otorgado dependiendo de la casa de apuestas, lo cual nos genera un porcentaje de utilidad o ganancia por afiliación, por recarga de apuesta, retiro de premios, pérdidas en la plataforma.

El trading se ha publicitado mediante la página web de copete inversiones.

Respecto a la base de datos de las personas o usuarios vinculados aclaramos que ellos se vinculan mediante un link asignado a la grada, como intermediaria, por lo que no es viable tener acceso a ella, en cuanto a que esa información es de manejo exclusivo de las casas de apuestas a las que se vincularon.

No se cuenta con la información de ingresos en forma discriminada por esta actividad

Para esta actividad no se cuenta con registro de personas a las que se les ha enseñado la forma como se puede obtener rentabilidad con una apuesta por medio del programa BETTOR LATAM, ni con soportes contables.

En cuarto lugar está en la inversión en los puntos de atención al público denominados LA GRADA V.I.P, en donde se ofrecen varios servicios tales como, hacer apuestas deportivas mediante una plataforma ágil e intuitiva, pagar servicios públicos, hacer recargas a celulares, recargas a casinos virtuales organizamos torneos de video juegos, afiliaciones de personas a las plataformas de apuestas deportivas mediante un link (<https://www.wplay.co/apuestas/registro?affld=1566668>).

Las utilidades que recibe la grada por concepto de pagos de comisión por los servicios prestados se reflejan en las bases de datos de las plataformas, estos se pueden retirar o dejar en la plataforma como recarga a la misma.

Los contratos de vinculación o aval con las casas de apuestas se incorporan a este documento como archivo adjunto con el nombre contratos LA GRADA V.I.P.

Son los mismo que están adjuntos en la carpeta de contratos de COPETE INVERSIONES S.A.S.

(...)

Las plataformas utilizadas para el servicio de las apuestas son (...), quienes nos brindan su respaldo a través de convenios suscritos con ellas por lo que nos ofrecen comisiones en los porcentajes que a continuación describimos:

En quinto lugar, la COMPRA VENTA Y ALQUILER DE EQUINOS.

Esta modalidad de negocio se basa en la compra venta y alquiler de equinos. En cuanto al alquiler es para diversos fines, según el cliente lo requiera, (Cabalgata, exposiciones, competencias etc.).

En cuanto a la compra de los equinos tenemos que la evaluación inicial para hacer la compra se hace con asesoría de un experto en el tema quien nos indica la calidad del ejemplar y el costo que puede llegar a tener; para efecto de la compra y posterior venta, las utilidades generadas por los ejemplares, varían según el tiempo de renta del equino y la casta del mismo.

El negocio adicionalmente debe contar con la colaboración de una persona que se encarga del cuidado, entrenamiento del ejemplar para que al momento que el equino esté listo para competencias, personas interesadas en el animal, ofrecen un valor y de esa manera se realiza la venta del ejemplar.

Actualmente cuento con tres ejemplares, exhibición, competencia y cabalgata.

Para el alquiler de los ejemplares se elabora un recibo en el que consigna la fecha, nombre del usuario, el valor de alquiler, tipo de ejemplar, el evento, y la forma de pago.

Las utilidades recibidas por este negocio se dividen en dos clases:

- 1. Alquiler del equino para fines que el cliente lo requiera (cabalgatas, exposiciones y competencias)*
- 2. Compra y venta del equino.*

El negocio se da a conocer a través de la voz a voz, en el momento no existen ningún tipo de promoción por internet.

No, se utilizan recursos de terceros, ni se ha hecho ningún tipo de contrato diferente al de la compra y venta del ejemplar, los cuales hago de manera directa y con mis recursos."

12.2.2 Información financiera del señor Silva Copete como persona natural

El señor SILVA COPETE remitió el estado de Situación Financiera al corte 31 de diciembre de 2021, acompañados de las respectivas notas suscritos por él y su contadora, la cual se presenta a continuación¹⁷:

SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE
C.C 1.026.587.427
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(CIFRAS EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)

	Notas	2021
ACTIVO		
Efectivo y Equivalentes de efectivo	2	\$ 205.935.412
Inversiones	3	\$ 10.000.000
Cuentas por Cobrar		1.362.350
Anticipo Impuesto de Renta		1.643.000
Inventarios		\$ -
Total Activo Corrientes		\$ 218.940.762
Propiedad, Planta y Equipo	4	\$ 308.800.000
Activos Intangibles		\$ -
Otros Activos		\$ -
Total Activos no Corrientes		\$ 308.800.000
TOTAL ACTIVOS		\$ 527.740.762
PASIVOS		
Obligaciones Financieras		9.212.951
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	5	\$ 420.000.000
Impuesto de Renta por Pagar		\$ 6.664.000
Total Pasivos Corrientes		\$ 435.876.951
TOTAL PASIVOS		\$ 435.876.951
PATRIMONIO		
Capital Social		\$ 27.287.553
Resultados acumulados		\$ -
Resultados del ejercicio	6	\$ 64.576.258
Total Patrimonio		\$ 91.863.811
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 527.740.762

Y el balance de prueba de la persona natural al cierre del 30 de junio de 2022¹⁸, cuyas cifras más relevantes se presenta a continuación:

2	PASIVO	1,410,876,951.00	300,000,000.00	230,000,000.00	1,340,876,951.00
21	OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,069,212,951.00	300,000,000.00	0.00	769,212,951.00
2105	BANCOS NACIONALES	4,323,798.00	0.00	0.00	4,323,798.00
210520	ACEPTACIONES BANCARIAS	4,323,798.00	0.00	0.00	4,323,798.00
2125	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVI	4,889,153.00	0.00	0.00	4,889,153.00
212510	PAGARES	4,889,153.00	0.00	0.00	4,889,153.00
2195	OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,060,000,000.00	300,000,000.00	0.00	760,000,000.00
219595	OTRAS	1,060,000,000.00	300,000,000.00	0.00	760,000,000.00
23	CUENTAS POR PAGAR	335,000,000.00	0.00	230,000,000.00	565,000,000.00
2360	DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES P	335,000,000.00	0.00	230,000,000.00	565,000,000.00

REPORTE N° 003

PÁGINA: 1

Según esta información contable, se refleja a un patrimonio

o de noventa y un millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos (\$91.863.811,00).

¹⁷ Radicado 2022152530-015-000 Carpeta Punto 10

¹⁸ Radicado 2022152530-015-000 Carpeta Punto 10 "Balance a junio"

CUENTA	DESCRIPCION	Inicial	Debito	Credito	Final
24	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	6,664,000.00	0.00	0.00	6,664,000.00
2412	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	6,664,000.00	0.00	0.00	6,664,000.00
241205	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	6,664,000.00	0.00	0.00	6,664,000.00
3	PATRIMONIO	91,863,811.00	0.00	0.00	91,863,811.00
31	CAPITAL SOCIAL	27,287,553.00	0.00	0.00	27,287,553.00
3115	APORTES SOCIALES	27,287,553.00	0.00	0.00	27,287,553.00
311505	CUOTAS O PARTES DE INTERES SOC	27,287,553.00	0.00	0.00	27,287,553.00
36	RESULTADOS DEL EJERCICIO	64,576,258.00	0.00	0.00	64,576,258.00
3605	UTILIDAD DEL EJERCICIO	64,576,258.00	0.00	0.00	64,576,258.00
360505	UTILIDAD DEL EJERCICIO	64,576,258.00	0.00	0.00	64,576,258.00

Con la finalidad de precisar la información recibida¹⁹, se solicitó al apoderado del señor SILVA COPETE que informara respecto de la cuenta “OBLIGACIONES FINANCIERAS” del pasivo, discriminado en el balance de prueba, el estado actual de las mismas y su valor, a lo cual señaló:

“(…) Conforme al numeral SEXTO, me permito allegar, por medio de documento anexo denominado NUMERAL 6to (obligaciones financieras), la relación de las obligaciones financieras a cargo del señor SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE, a corte treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (...)”²⁰

2. En relación con los pasivos cuenta 2195, relación e indicación de tipo de garantía, fecha de suscripción, forma de pago suscrito para cada uno de los acreedores, al igual que la información del % acordado como rendimiento a cancelar por los créditos.
Ver cuadro anexo.

NOMBRES PERSONAS	COMO ESTÁN GATANTIZADAS LAS OBLIGACIONES	FECHA
	LETRA	12/03/2022
	LETRA (2)	31/03/2022
	LETRA	6/06/2021
	LETRA	8/06/2021
	PAGARE	31/03/2022
	SIN DOCUMENTO	28/02/2021
	LETRA	31/05/2022
	PAGARE	11/09/2021
	LETRA	28/02/2022
	LETRA(2)	4/05/2022
	PAGARE	15/02/2022
	LETRAS (2)	26/02/2021
	LETRA	5/06/2021
	PAGARE	31/05/2021
	PAGARE	11/10/2021
	PAGARE	28/02/2022

Esta información coincide con la relación de sus pasivos a corte del 30 de junio de 2022, en la cual el señor SILVA COPETE reconoce obligaciones con trece (13) personas que ascendía a la suma de setecientos sesenta millones de pesos (\$760.000.000), dineros que fueron garantizados con letras de cambio y pagares, esta es una muestra que fue aportada:

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **40.000.000**

Ciudad: **Bogotá** Fecha: **12 de marzo del 2022**

Señor(es) **Santiago Andres Silva Copete**

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

La cantidad de: **cuenta millones de Pesos M/C** (\$40.000.000)

Pesos m/l en cuota(s) de \$ mas intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	(GIRADOR)
1		
2		
3		

P- 81214525

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá marzo 31 de 2022

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: Ciento veinte millones de pesos m/cte (\$ 120.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES: Santiago Andrés Silva 1026587427

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Danny Carvajal o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$ 120.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$). El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de () del año () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () del mes de () del año () . OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
<u>S. A. Silva</u>	<u> </u>
C.C. o NIT No. <u> </u>	C.C. o NIT No. <u> </u>
CODEUDOR	CODEUDOR
<u> </u>	<u> </u>
C.C. o NIT No. <u> </u>	C.C. o NIT No. <u> </u>

legis
Todos los
derechos
reservados

En relación con la última declaración de renta presentada por el señor SILVA COPETE ante la DIAN, aportó a esta Autoridad copia de la correspondiente al periodo fiscal 2021²¹.

12.3 De la información disponible en el sitio web y redes sociales de la sociedad

Por información recibida de un ciudadano en esta Superintendencia²², se tuvo conocimiento de una serie de publicaciones y videos en los que se observa la promoción de actividades de inversión como parte del modelo de negocio de la sociedad COPETE INVERSIONES, que no habían sido informadas a esta Autoridad por su representante legal el señor SILVA COPETE en respuesta al requerimiento de información formulado. A continuación, se presenta una muestra de los contenidos que fueron aportados:

²¹ Radicado 2022152530-195-000 numeral 3 declaraciones de renta

²² Radicado 2022152530-045

- **Página web www.copeteinversiones.com**

En el video screenrecorder – 2022-08-18-22-50-54-354²³ se describen los planes que ofrece la sociedad de la siguiente manera:

Minutos 1:41 a 2:08

“(…) a) Plan acumulado

Invierte \$1.000.000 y recibe una rentabilidad del 100% \$2.000.000 en tan solo 7 meses

b) Plan mensual

Se lee en la publicación que “consta de una inversión en la cual recibirás en los meses acordados inicialmente (mínimo 6 meses máximo 12 meses) el 10% de tu inversión, al finalizar este tiempo reclamas el valor total de la inversión inicial y el 10% correspondiente a este mes.

c) Plan Automotriz

Con esta inversión, se genera el pago del 50% del vehículo que el cliente desee y en un periodo de 7 meses se genera la entrega del auto con el concesionario correspondiente.

- El cliente nos informa qué marca y modelo de auto nuevo desea
- Se calcula el valor del automóvil y se contacta al cliente
- Se agenda una cita de forma virtual o presencial donde se aplicará la forma de inversión.
- se confirma el proceso de inversión con una cita presencial o virtual
- Se genera la firma de contrato.

d) Plan Universitario

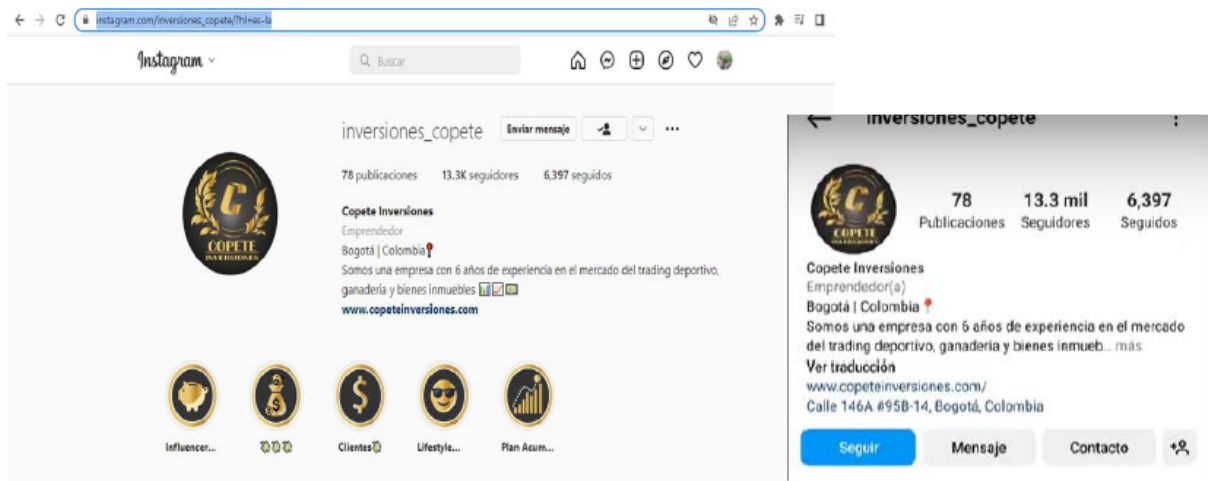
*Este plan se realizó con el fin de apoyar los estudios universitarios de la juventud colombiana, consiste en que el cliente deposite el % del valor de la matrícula y en los **meses** posteriores se entregará el valor de la inversión y la rentabilidad del 100% de la misma, el estudiante debe mostrar el recibo de la matricula donde se confirme la información del estudiante para que se dé el 100% de la rentabilidad, de lo contrario se brindará el porcentaje de inversión del 50%.”*

e) planes de inversión

Son cupos de inversión para diferentes mercados los cuales irá variando su porcentaje de ganancia, puede ser tiempo y cupo limitado, preguntar por los cupos disponibles.”²⁴

- **Instagram**

En Instagram existe un perfil identificado con el nombre “*inversiones_copete*” que cuenta con al menos 13.3 mil seguidores, tal y como se observa en la siguiente imagen²⁵:

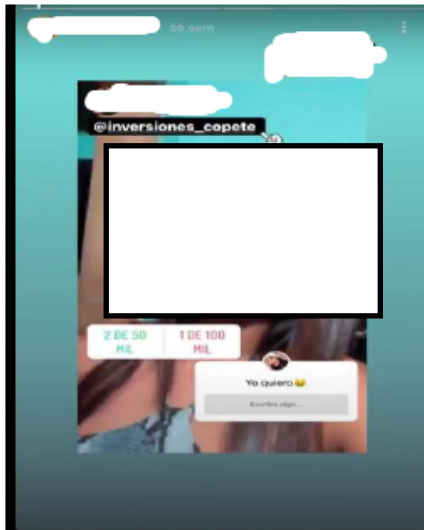


»b.

entra

Se aprecia en la imagen del mencionado perfil que, a la fecha de consulta, se habían realizado al menos setenta y ocho (78) publicaciones. Adicionalmente, contenía secciones como historias destacadas, denominadas “influencer” “\$”, “clientes”, Lifestyle” y “Plan Acumulado”; secciones que tenían por objeto promocionar las actividades relativas a los planes de inversión que fueron descritos en la página web de la sociedad.

a) En la sección denominada “influencers” se identificaron publicaciones de una influenciadora que replican el contenido de las publicaciones del perfil “*inversiones_copete*”²⁶

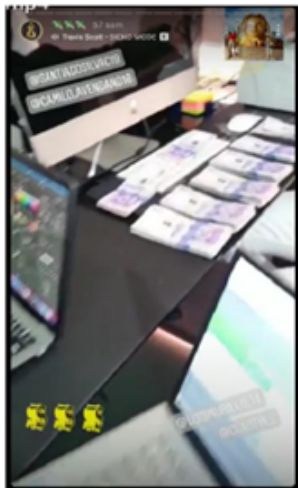


Oigan, le comento que mis amigos de Copete Inversiones están abriendo cupos de inversión para que personas multipliquen su dinero. Con ellos pueden sacar la rentabilidad de su dinero 100% seguro. Sus inversiones son en base a la ganadería, compra y venta bienes muebles e inmuebles y trading deportivo, y con ellos vamos a hacer un sorteío flash, así que elijan ustedes quieren dos ganadores de \$50 mil pesos o uno de \$100, y para ganárselo solo deben seguir la página y colocar en la cajita yo quiero.

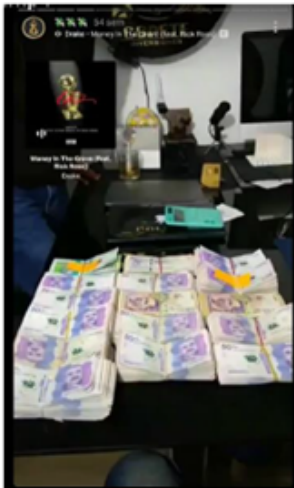
b) En el aparte de historias destacadas “\$\$\$”²⁷ se podían apreciar contenidos de videos en donde se muestran transferencias de efectivo, que también son reposteados por perfiles de terceros, y se invita a las personas a vincularse a la propuesta de COPETE INVERSIONES, veamos:

²⁶ Radicado 2022152530-045 minutos 0:38 a 1:06. Contenido no disponible a la fecha. Imágenes modificadas para preservar los derechos fundamentales del autor del contenido.

²⁷ Radicado 2022152530-045 minutos 1:06 a 1:25. Contenido no disponible a la fecha.



Se identifica en la historia el usuario



Exhiben sumas de dinero en aras de generar expectativa entre sus potenciales inversionistas

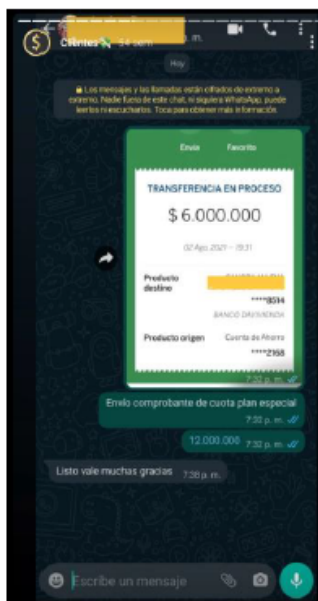


Realizan la pregunta "¿CÓMO INVERTIR CON NOSOTROS?"

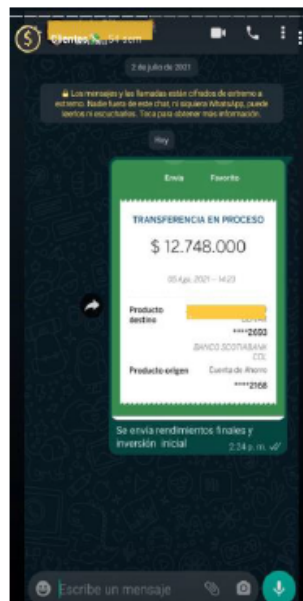


Invitación para ser "parte de la familia copete" Se observa una carpeta "Bienvenido Inversionista"

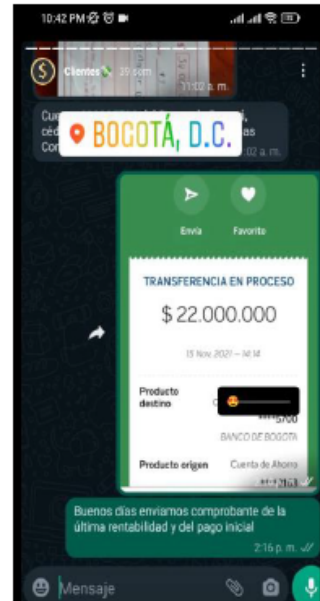
- c) En la sección clientes²⁸ se apreciaban capturas de pantalla que reflejaban supuestas experiencias de éxito de personas que han participado de la propuesta de negocio de negocio de inversión realizada por la sociedad.



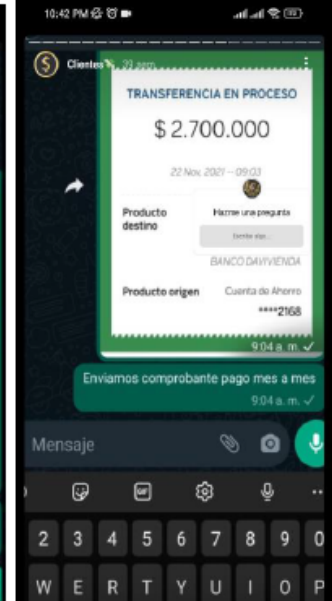
Envío comprobante de cuota plan especial 12.000.000



Se envía rendimientos finales y (sic) inversión inicial



Buenos días enviamos comprobante de la última rentabilidad y del pago inicial

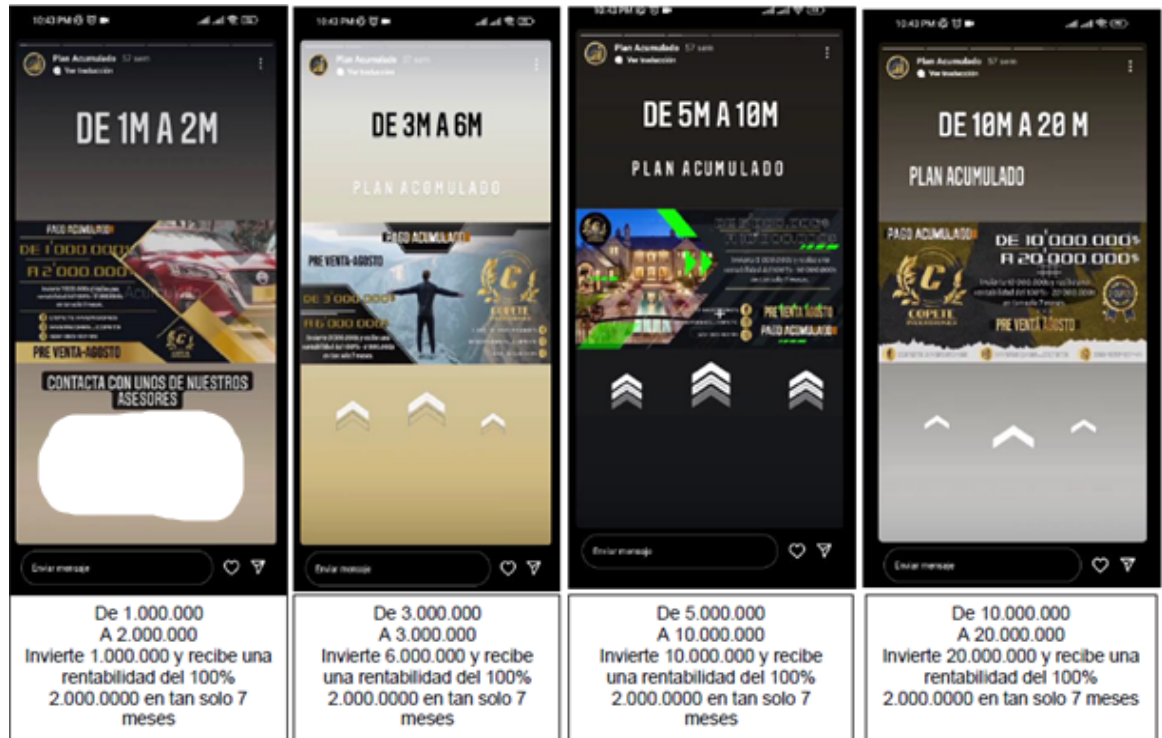


Enviamos comprobante pago mes a mes

- d) En la sección de historias destacadas, plan acumulado²⁹, se presentaba la promoción de determinados planes de inversiones de la siguiente manera:

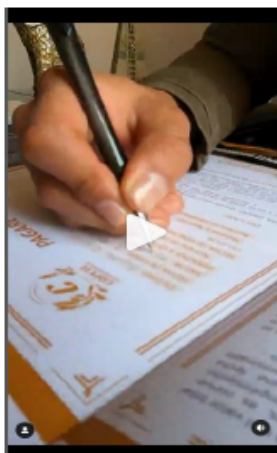
²⁸ Radicado 2022152530-045 minutos 1:26 a 2:03. Contenido no disponible a la fecha.

²⁹ Radicado 2022152530-045 minutos 2:24 a 2:38. Contenido no disponible a la fecha.



Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios comisionados, para corroborar la información suministrada por el representante legal de la sociedad y por el ciudadano, procedieron a realizar las correspondientes verificaciones en los perfiles de redes sociales, “*inversiones_copete*” de Instagram y “*copete inversiones*” de Facebook.

En Instagram se observó una publicación del 9 de febrero de 2022³⁰ cuyo contenido relevante se describe a continuación:



En copete inversiones somos los mejores del mercado por muchas razones. En copete inversiones firmamos un documento, el cual presta mérito ejecutivo, donde dicho documento certifica tu inversión y te ofrece una verdadera garantía de tu dinero.

Nosotros generamos las mejores rentabilidades del mercado en los mejores tiempos, somos pioneros en el mercado de las inversiones y TODOS NUESTROS CLIENTES están satisfechos con el trabajo hecho.

También llevamos 5 años logrando que muchas personas alcancen sus sueños.!! Qué esperas tu para hacer parte de esta gran familia

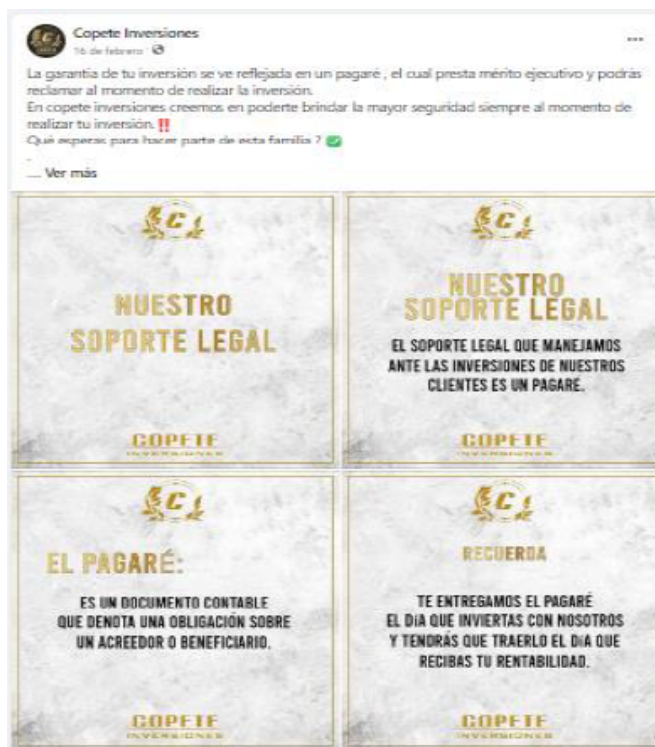
Al igual que la siguiente publicación relacionada con los planes de inversión³¹:

³⁰ Tomado de <https://www.instagram.com/p/CdtLYx2LxiC/> 12 oct de 2022

³¹ Tomado de <https://www.instagram.com/p/CdtLYx2LxiC/> 12 oct de 2022



A través del enlace <HTTPS://WEB.FACEBOOK.COM/COPETEINVERSIONES> en el perfil “copete inversiones” se pudo evidenciar una publicación de fecha 16 de febrero de 2022³², donde exponen que las inversiones están garantizadas mediante un pagaré, publicación que se promociona de la siguiente manera:



Resulta importante aclarar que actualmente los contenidos descritos ya no se encuentran disponibles en redes sociales. No obstante, la evidencia de estas publicaciones reposa en el expediente de la actuación administrativa.

³² Tomado de <https://www.instagram.com/p/CdtLYx2LxiC/>

12.4 Información de las entidades financieras en las que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE es titular de productos financieros.

Esta Superintendencia requirió a tres entidades financieras³³ en las cuales el señor SILVA COPETE es titular de productos financieros, con la finalidad de conocer los movimientos débitos y créditos para los periodos comprendidos entre enero de 2021 a agosto de 2022, del análisis efectuado a la información aportada por los establecimientos bancarios, la Comisión de Inspección logró establecer los siguientes aspectos:

Titular	Producto de ahorro	Periodo analizado	Movimientos debito	QTX	Movimientos crédito	QTX
Santiago Andrés Silva Copete	(...) 2168	enero de 2021 a mayo 2022	\$ 2.146.835.560,00	793	\$ 1.054.350.000,00	56
	(...) 7182	abril a agosto de 2022	\$ 2.040.539.979,00	396	\$ 2.733.152.410,00	650
	(...) 8744	abril de 2021 a septiembre de 2022	\$ 111.046.000,00	111	\$ 11.599.648,00	21
Valores totales			\$ 4.298.421.539,00	1300	\$ 3.799.102.058,00	727

En relación con los movimientos débitos se observa que se hicieron en mil trescientas (1300) transacciones por un valor de cuatro mil doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y nueve pesos (\$4.298.421.539,00).

Por otro lado, el ingreso de recursos, a través de movimiento crédito, se realizó principalmente mediante los conceptos de transferencias, consignaciones y abonos, en setecientos veintisiete (727) transacciones por un valor de tres mil setecientos noventa y nueve millones ciento dos mil cero cincuenta y ocho pesos (\$3.799.102.058,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, vía correo electrónico se le solicitó al señor SILVA COPETE que explicara la naturaleza y procedencia de estos movimientos financieros, a lo cual dio respuesta a los cuestionamientos planteados en los siguientes términos³⁴:

"(...) bajo el principio de buena fe me permito manifestar que me es físicamente imposible allegar dicha información puesto que no cuento con un backup sobre las diferentes transacciones que he llevado sobre las cuentas arriba enlistadas.

"(...) tengo claro que en cuanto a lo que hace referencia a las personas naturales, no estamos obligados a llevar contabilidad por lo que bajo esta premisa no considere importante el recaudo de esa información, de otra parte, bajo el entendido que los datos personales no pueden ser obtenidos o divulgados sin previa autorización o consentimiento del titular de los datos.

Con base en esa premisa yo no lo he pedido PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO, para el tratamiento específico de los mismos; pues no lo he considerado necesario

Siendo así mal podría en contravía de la ley pedir, almacenar datos sin la anuencia y/o autorización del titular de los datos personales.

Por lo anterior, me es física y jurídicamente imposible, poder dar cumplimiento a lo requerido"

12.5 Comunicaciones e información aportada por sesenta y ocho (68) acreedores del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

De conformidad con la información aportada por las entidades financieras, con la finalidad de obtener información adicional respecto de la propuesta de negocio del señor SILVA COPETE, esta Autoridad

³³ Radicado 2022152530 derivados 011, 012 y 047.

³⁴ Radicado 2022152530-025.

procedió a remitir el siguiente cuestionario, a los originadores de las transacciones, vía correo electrónico en los siguientes términos:

“1. ¿Tiene usted la calidad de inversionista en la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, y/o con el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**? si su respuesta es afirmativa indique el valor invertido y rentabilidad ofrecida.

Si _____ No _____ Valor \$ _____ Rentabilidad _____ %

2. ¿Cómo tuvo conocimiento de las ofertas comerciales de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, y/o del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**?

Facebook _____ Instagram _____ Página web _____ otro _____ Cuál _____

3. ¿Firmó algún contrato / pagaré con la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, y/o con el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE** que soportara su inversión?

Si _____ No _____ Valor \$ _____

4. ¿Le han realizado el pago de los beneficios económicos prometidos de su inversión acordes a lo acordado?

Si _____ No _____ Valor \$ _____

Si la respuesta es negativa, ¿cuál es el valor adeudado? _____

5. ¿Tiene soportes como el contrato / pagaré, comprobantes de consignación, entre otros de su inversión?

Si _____ No _____

Si su respuesta es afirmativa, agradecemos aportar copia de los soportes y demás información adicional que considere necesarios como chats, comprobantes de consignación y/o transferencia, copia del pagaré, estos pueden ser adjuntados en la respuesta a este cuestionario al correo SUPER@SUPERFINANCIERA.GOV.CO / (...) indicando en el asunto el radicado número **No 2022152530**

6. ¿Tendría algo más que aportar, decir o informar respecto de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, y/o del señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**?”

Derivado de la solicitud de requerimiento enviada a terceros, fueron allegadas a esta Superintendencia comunicaciones por parte de sesenta y ocho (68) personas, quienes dieron respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
1	2022152530-118	Inversionista: si Valor: \$39.500.000 Rentabilidad: 100%	Por: Instagram	Si Firmó: pagaré Pagaré# 5130 vr \$12.500.000 del 21/11/22 Pagaré 1333 Vr \$12.000.000 del 9/3/23. Pag P-1800 vr \$5.000.000 del 23/3/23 Pagaré 246 vr \$10.000.000 del 23/2/23 Pagaré 1338 vr \$12.000.000 del 25/2/23 Pagaré 1003 vr \$30.000.000 del 1/3/23	No le han pagado los beneficios económicos Valor adeudado: \$81.500.000	Si tiene soportes: Pagarés	No respondió	Vcto de pagarés así: 5130 el 21/5/23: P-1333 el 9/7/23 P-1800 el 23/7/23 P-246 el 23/7/23 P-1338 el 25/5/23 P-1003 el 1/7/23

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
				Transf \$20.000.000 del 23/6/22				
2	2022152530-120	Inversionista: Si Valor \$ 2.000.000 Rentabilidad 50%	Por Instagram	Si firmo pagaré. Pagaré 8560 vr \$4.000.000 del 3/2/23	No han pagado Vr adeudado \$4.000.000	Si tiene soporte: pagaré	No respondió	Vcto pagaré: el 3/6/23
3	2022152530-124	Inversionista: si Valor \$30.000.000 Rentabilidad: No	Por Instagram	Señala que si firmo	No le han pagado los beneficios económicos	Si tiene soportes, pero no los anexa	No respondió	Señala: Ya no ofrecen rentabilidad, solo ofrecen devolución del capital
4	2022152530-128 4)2022152530-130	1)Inversionista: si Valor \$20.000.000 Rentabilidad: 100% 2) Valor: \$25.000.000 Rentabilidad 90% 3)Valor: \$40.000.000 Rentabilidad: 100% 4)inversionista: si Vr \$30.000.000 Rentabilidad 100%	Por: amigo inversionista	1)Si firmo pagaré 5653 por \$40.000.000 2) Pagaré 4971 por \$47.500.000 3) si firmo pagaré P-307 por \$80.000.000 4) si firmo pagaré por 8970 por \$60.000.000	1)No le han pagado los beneficios económicos Vr deuda \$40.000.000 2)No han pagado beneficios Vr deuda \$47.500.000. 3) No han pagado beneficios económicos Vr deuda \$80.000.000 4) No han pagado beneficios Vr deuda \$60.000.000	Si tiene soportes. pagaré 2) si tiene soporte: pagaré 3) si tiene soportes pagaré 4) si tiene soporte pagaré	1)Este pagare fue reinvertido 2) es espera el dinero ya que no se reinvertirá 3) es espera el dinero ya que no se reinvertirá 4)pagaré a la espera de la devolución del dinero	Vcto de pagarés así: 1)Pagaré 5653 el 25/2/23 2) pagaré 4971 el 16/3/23 3) Pagaré P-307 el 25/05/23 4) pagaré 8970 el 27/5/23
5	2022152530-129	1)Inversionista: si Valor \$40.000.000 Rentabilidad: 100% 2) valor \$20.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: amigo inversionista	1)Si firmo pagaré P-308 por \$ 80.000.000 2) si firmo pagaré 5652 por \$ 40.000.000	1) No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$80.000.000 2) No han pagado beneficios económicos Vr deuda \$40.000.000	1)Si tiene soportes pagaré 2) Si tiene soportes pagaré	1)en espera el dinero ya que el pagaré no se reinvertirá 2) el pagaré fue reinvertido	Vcto de pagarés así: 1)Pagare P-308 el 25/05/23 2)pagaré 5652 el: 25/02/23
6	2022152530-138	Inversionista: si Valor \$10.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Pagina web	Si firmo pagaré 2885 por valor de \$20.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$20.000.000	Si tiene soporte pagaré 2885	No respondió	Vcto pagaré: 2885 el 12/3/23
7	2022152530-144	Inversionista: si Valor \$4.000.000 Rentabilidad: 100%	Por funcionario de la cia Copete y primo comento del negocio	Si firmo pagaré 8768 por valor de \$4.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$4.000.000	Si tiene soporte pagaré 8768	No respondió	Señala que el señor Santiago está pagando a las personas más cercanas a él. El negocio se realizó en sus oficinas en la calle 100 # 19A -50 Vcto pagaré: 8768 el 10/6/23
8	2022152530-145	Inversionista: si Valor: \$9.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: amiga que reclutaba inversionistas	Si firmó pagaré P-602 por \$8.000.000 y 8861 por \$10.000.000	Si le han pagado beneficios económicos \$6.000.000 Vr adeudado: \$18.000.000	Si tiene soportes de pagarés Nos P-602 y 8861	No respondió	Pagaré por \$6.000.00 lo cancelaron en enero y desde mayo se vencieron 2 pagarés, pero la evaden Vcto pagaré: P-602 el 25/5/23

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
								Vcto Pagaré 8861 el 26/5/23
9	2022152530-145	Inversionista: si Valor: \$6.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Facebook	Si firmó por \$12.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$12.000.000	Si tiene soportes (no los anexa)	No respondió	No envía pagaré ya que no lo tiene a la mano
10	2022152530-146	Inversionista: si Valor: \$30.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Instagram	Si firmó pagaré 8866 por \$40.000.000 y pagaré 8910 por \$20.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$60.000.000	Si tiene soportes. pagarés	No respondió	Información enviada a través del e-mail de Jhonathan Echeverri. Vcto Pagaré No. 8866 el 20/5/23 Vcto pagaré 8910 el 16/5/23
11	2022152530-147	Inversionista: Si Valor: \$18.000.000 Rentabilidad 90%	Por: Alexandra Gómez, persona que buscaba inversionistas	Si firmó pagaré 5009 por \$19.000.000 y pagaré P-595 por \$16.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$35.000.000	Si tiene soportes pagarés Nos 5009 y P-595	No respondió	Vcto pagaré: 5009 el 8/3/23 Vcto pagaré: P-595 el 25/5/23
12	2022152530-148/9	Inversionista: si Valor: \$9.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: un conocido	Si firmó pagaré # 6338 por \$8.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$18.000.000	Si tiene soportes Pagaré 6338 por \$8.000.000	No respondió	Vcto pagaré: 6338 el 25/2/23
13	2022152530-150	Inversionista: Si Valor \$ 10.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Instagram	Si firmó pagaré P-783 por \$ 20.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$10.000.000	Si tiene soportes: pagaré P-783 por \$20.000.000	No respondió	Adjunta pagaré por \$20.000.000 y en valor adeudado señala \$10.000.000 Vcto pagaré: P-783 el 27/6/23
14	2022152530-151	Inversionista: Si Valor \$ 13.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Facebook e Instagram	Si firmó pagaré #2396 por \$3.200.000, pagaré #6017 por \$14.000.000, pagaré # 2397 por \$8.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$25.200.000	Soportes: Si firmó pagaré #2396 por \$3.200.000, pagaré #6017 por \$14.000.000 pagaré # 2397 por \$8.000.000	No respondió	Vcto pagaré: 2396 el 7/3/23 Vcto pagaré: 6017 el 25/2/23 Vcto pagaré 2397 el 7/3/23
15	2022152530-156/7	Inversionista: Si Valor \$ 10.000.000 Rentabilidad:	Por un conocido	Si firmo pagarés: # 6081 por \$4.000.000 y # P-1641 por \$6.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$10.000.000	Soportes: si pagarés # 6081 por \$4.000.000 y # P-1641 por \$6.000.000	Acuerdo de pagos	Adjunta acuerdo de pagos Vcto Pagaré: 6081 el 29/04/23. Acuerdo 29/10/23 Vcto pagaré :1641 el 15/07/23. Acuerdo 15/01/24
16	2022152530-153/5	Inversionista: Si Valor \$5.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: DJ Lucho Romero	Si firmó pagaré # 6256 por \$10.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$10.000.000	Soportes: si :pagarés # 6256 por \$10.000.000. comprobante de depósito en efectivo a (...) por \$5.000.000	No respondió	Señala que en las Oficinas dan evasivas y que firmara un acuerdo de pagos para cancelar en agosto el capital sin la rentabilidad. Vcto pagaré: 6256 el 25/2/23
17	2022152530-169	Inversionista: Si Valor \$5.500.000 Rentabilidad: 100%	Si. Invitación de promotora de esa sociedad, Silvia (...)	Si firmó pagaré # 4751 por \$ 11.000.000 de 29/10/22 vcto 29/3/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$5.500.000	Soportes: si	No respondió	Señala que el Sr Santiago Copete es un estafador, recogió bastante dinero con la promesa de duplicarlo y que

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
								los dineros están en las casas de apuestas que por lo tanto no puede pagarles
18	2023074374-168	Inversionista: Si Valor \$10.000.000 Rentabilidad: 100%	Conocidos EN común	Si firmó pagaré # 4470 por \$20.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$20.000.000	Soporte: si pagaré #4470 por \$20.000.000	No respondió	Vcto pagaré: 4470 el 25/2/23
19	2023074374-000	No respondió	No respondió	Si firmo pagaré #4420 por \$6.000.000, pagaré P093 por \$ 14.000.000,	No respondió	firmo pagaré #4420 por \$6.000.000, pagaré P093 por \$ 14.000.000	No respondió	No tiene cuestionario Radica denuncia en esta SFC Vcto pagaré: 4420 el 26/4/23 Vcto pagaré: 0+93 el 22/5/23
20	2022152530-152	Inversionista: Si Valor \$10.000.000 Rentabilidad: 120%	Si: por medio de una amiga (...)	Si firmo Pagare # 6739 por \$22.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$22.000.000	Soporte: si, pagaré #6739 por \$22.000.000	No respondió	Señala que, el señor Santiago no atiende solo a través de intermediarios Vcto pagaré : 6739 el 3/5/23
21	2022152530-178	Inversionista: Si Valor \$12.000.000 Rentabilidad: 100%	Si: por medio de una asesora. Silvia (...)	Si firmo Pagare # P-255 por \$12.000.000 2) pagaré P-559 \$12.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$24.000.000	Soporte: si 1) pagaré # P-255 por \$12.000.000 2) pagaré P-559 por \$12.000.000	No respondió	Tienen diferentes temas para no pagar. Como que el Sr Santiago esta fuera del país, cambio de oficina, entre otros. Vcto pagaré: P- 255 el 20/4/23 Vcto pagaré: p- 559 el 25/5/23
22	2022152530-178	Inversionista: Si Valor \$6.000.000 Rentabilidad: 100%	Si: por medio de una asesora. Silvia (...)	Si firmo Pagare # P- 256 por \$12.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$12.000.000	Soporte: si Pagare # P-256 por 12.000.000	No respondió	Cuando se solicitaba el pago, siempre me informaban temas diferentes. Vcto pagaré: P- 256 20/04/23
23	2022152530-178	Inversionista: Si Valor \$12.000.000 Rentabilidad: 100%	Si: por medio de una asesora. Silvia (...)	Si firmo Pagare # P- 1156 por \$24.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$24.000.000	Soporte: Si firmo Pagare # P-1156 por \$24.000.000	No respondió	Cuando se solicitaba el pago, siempre me informaban temas diferentes. Vcto pagaré: P- 1156 el 6/07/23
24	2022152530-179	Inversionista: Si Valor \$20.000.000 Rentabilidad: 100%	Por redes sociales y persona conocida	Si firmo Pagare # P- 2370 por \$40.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$40.000.000	Soportes: Si, Pagaré P-2370 por \$ 40.000.000	No respondió	Vcto pagaré: P- 2370 el 9/07/23
25	2022152530-180	Inversionista: Si Valor \$16.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Instagram	Si firmo Pagare # 4019 por \$10.000.000, Pagaré P-1970 por \$ 22.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$32.000.000	Soporte: Si Pagare #4019 por \$10.000.000 Pagaré P-1970 por \$ 22.000.000	No respondió	La asesora Yarilin Fernández fue la encargada de explicarme cómo funcionaba la inversión y se encargó de recibir el dinero y entregarme los pagarés con las fechas y plazos establecidos

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
								Vcto pagaré: 4019 el 18/04/23 Vcto pagaré: P-1970 el 25/05/23
26	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$4.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: un amigo	Si firmo pagaré #4241 por \$4.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$4.000.000	Soporte: Si pagaré #4241 por \$4.000.000 de 13/10/22	No respondió	Vcto pagaré 13/4/23
27	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$14.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: el señor Luis (...)	Si firmo pagaré # 4432 por \$ 28.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$28.000.000	Soporte: Si pagaré #4432 por \$28.000.000 de 2/11/22	No respondió	Vcto pagaré #4432 el 2/4/23
28	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$10.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Instagram	Si firmo pagaré # 5573 por \$ 20.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$20.000.000	Soporte: Si pagaré #5573 por \$20.000.000 de 25/11/22	No respondió	Vcto pagaré 5573 el 25/2/23
29	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$25.000.000 Rentabilidad: 150%	Por Facebook	Si firmo pagaré #7139 por \$25.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$25.000.000	Soporte: Si pagaré #7139 por \$25.000.000 de 21/12/22	No respondió	Vcto pagaré 7139 el 21/6/23
30	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$10.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: un amigo	Si firmo pagaré #4239 por \$10.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$10.000.000	Soporte: Si pagaré #4239 por \$10.000.000 de 13/10/22	No respondió	Vcto pagaré 4239 el 13/4/23
31	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$6.000.000 Rentabilidad: 150%	Por: (...) quien trabaja desde y Pereira Manizales	Si firmo pagaré #7047 por \$ 15.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$15.000.000	Soporte: Si pagaré #7047 por \$ 15.000.000 de 19/12/22	No respondió	Vcto del pagaré 7047 el 19/6/23
32	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$6.000.000 Rentabilidad: 150%	Por: (...) quien trabaja desde y Pereira Manizales	Si firmo pagaré #7046 por \$ 15.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$15.000.000	Soporte: Si pagaré #7046 por \$ 15.000.000 de 19/12/22	No respondió	Vcto del pagaré 7046 el 19/6/23
33	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$8.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: Alexandra (...)	Si firmo pagaré #0524 por \$ 16.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$16.000.000	Soporte: Si pagaré #0524 por \$ 16.000.000 del 16/2/23	No respondió	Vcto del pagaré 0524 el 16/6/23
34	2022152530-189	Inversionista: Si	Por Instagram y un amigo	Si firmo pagaré #1658 por \$ 32.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$32.000.000	Soporte: Si pagaré #1658 por \$32.000.000 del 25/2/23	No respondió	Vcto pagaré 1658 el 25/5/23
35	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$9.000.000 Rentabilidad: 10% mensual	Por Instagram	Si firmo pagaré #3298 por \$ 14.400.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$10.800.000	Soporte: Si pagaré #3298 por \$14.400.000 del 13/9/22	No respondió	Vcto pagaré 3298 el 13/3/22 (debe ser año 2023)
36	2022152530-189	Inversionista: Si Valor \$5.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: amiga quien también invirtió	Si firmo pagaré #P-1479 por \$ 10.000.000	Si han pagado beneficios económicos Vr adeudado: \$10.000.000	Soporte: Si pagaré #P-1479 por \$10.000.000 del 3/3/23	No respondió	Vcto pagaré P-1479 el 3/7/23
37	2022152530-194	No respondió	No respondió	Si firmo pagarés: 1)#6868 por \$30.000.000 2)P-248 por \$24.000.000 3)P-261 por \$30.000.000 4)361 por \$ 40.000.000	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto de pagarés: 1) 4/5/23 2) 25/5/23 3)23/5/23 4)11/6/23 No adjunta cuestionario con respuestas

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
38	2022152530-194	No respondió	No respondió	Si firmo pagaré: #6528 por \$ 40.000.000 el 3/12/22	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto pagaré 6528 el 3/4/23 No adjunta cuestionario con respuestas
39	2022152530-194	No respondió	No respondió	Si firmo pagaré: # P-245 por 42.000.000 el 24/2/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto pagaré # P-245 el 25/5/23 No adjunta cuestionario con respuestas
40	2022152530-199	Inversionista: si Valor: \$25.000.000 Rentabilidad:	Por: un conocido	Si firmo pagaré: #0080 por \$25.000.000 de 9/10/22	No han pagado beneficios económicos	Soporte: si Pagaré 0080 por \$25.000.000 del 9/10/22	No respondió	Vcto pagaré 0080 9/4/23
41	2022152530-202	Inversionista: si Valor: \$8.000.000 Rentabilidad	Por: Facebook	Si firmo pagaré: #P-924 por \$16.000.000 de 21/02/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$16.000.000	Soporte: si pagaré: #P-924 por \$16.000.000 de 21/02/23	Señala que fue a las oficinas el 17/7/23 y comprobó que no están pagando desde feb/23	Vcto del pagaré P-924 el 21/6/23 Se firmaron acuerdos con vcto en julio y no están cancelando las inversiones
42	2022152530-204/8/12	Inversionista: si Valor: \$40.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: conocido en común	Si firmo Pagaré P-1601 por \$80.000.000 de 25/2/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$80.000.000	Soporte: si pagaré: #P-1601 por \$80.000.000	No respondió	Vcto Pagaré P-1601 por \$80.000 el 25/5/23 Acuerdo de pagos para el 17/11/23 por \$20.000.000
43	2022152530-205/227	Inversionista: si Valor: \$175.000.000 Rentabilidad: 100%	Por: voz a voz	Si firmo, por \$350.000.000 Pagaré #P-2074 por \$9.000.000 del 12/3/23. pagaré 7822 por \$ 80.000.000 del 1/1/23 Pagaré P-2477por \$ 59.750.000 el 9/3/23	No han pagado beneficios económicos	Soporte: si pagaré	Al inicio del año dejaron de cumplir, se han realizado intentos para que cumplan sin ningún resultado	Vcto: pagaré #P-2074 \$9.000.000 el 12/9/23 Pagaré 7822 por \$ 80.000.000 el 1/6/23 Pagaré P-2477por \$ 59.750.000 el 9/8/23 También adjunta acuerdos de pago para el año 2023
44	2022152530-206	Inversionista: si Valor: \$104.000.000 Rentabilidad	Por: Referido Giovanni (...)	Si firmo pagaré: #4061 por \$20.000.000 de 3/11/22. Pagaré #5921 por \$ 20.000.000 del 25/11/22. Pagaré #644 por \$ 10.000.000 del 25/2/23. Pagaré P-841 por \$158.000.000 del 27/2/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$208.000.000	Soporte: si pagarés	Les hablaron de los negocios y retorno de rendimientos para a la fecha no han cancelado nada	Vcto pagaré #4061 por \$20.000.000 el 3/5/23 Pagaré 5921 por \$20.000.000 el 25/2/23 Pagaré #644 por \$ 10.000.000 el 25/5/23 Pagaré P-841 por \$158.000.000 del 27/5/23
45	2022152530-207/225	Inversionista: si Valor: \$ Rentabilidad 100%	Por: Instagram	Si firmo por \$300.000.000 Pagaré P-020 por \$31.250.000 del 11/2/23 Pagaré P-018 por \$67.700.000 del 7/2/23. Pagaré 0442 por \$14.500.000 del 7/2/23. Pagaré #0443por \$25.000.000 del 11/2/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$300.000.000	Soporte: si ¿?	No respondió	Vcto: pagaré #P-020 por \$31.250.000 el 11/5/23 Pagaré P-018 por \$67.700.000 el 7/5/23 Pagaré #0442 por \$14.500.000 el 7/6/23 Pagaré #0443 por \$25.000.000 el 11/6/23

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
46	2022152530-209	Inversionista: si Valor: \$7.600.000 Rentabilidad N/R	Por. Un amigo	Si firmo Pagaré 6657 por \$7.600.000 del 2/12/22	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$ 7.600.000	Soporte: si pagaré 6657 \$7.600.000	No respondió	Vcto pagaré 6657 por \$ 7.600.000 el 2/4/23
47	2022152530-211	Inversionista: si Valor: \$10.000.000 Rentabilidad 150%	Por: compañero de trabajo	Si firmo Pagaré #5807 por \$25.000.000 del 21/11/22	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$35.000.000	Soporte: si	No respondió	Vcto pagaré #5807 por \$25.000.000 21/5/23 Anexa recibo de caja 1372 por \$10.000.000 de 2 cupos de viajes de navidad
48	2022152530-213/4	Inversionista: si Valor: \$80.000.000 Rentabilidad 100%	Por: referido	Si firmo por \$234.000.000	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$234.000.000	Si. Mi Número de cuenta en (...)	No respondió	Vcto pagaré C - 190 por \$75.000.000 el 2/5/24 Pagaré #7719 por \$ 3.000.000 26/6/23 No concuerda lo señalado con los soportes
49	2022152530-217/222	Inversionista: si Valor: \$4.000.000 Rentabilidad 50%	Por: referencias personales	Si firmo por \$8.000.000 Pagaré #3550 por \$ 2.500.000 del 28/9/22 Pagaré #3551 por \$ 8.000.000 del 11/8/22	Si han pagado beneficios económicos por \$250.000 Vr adeudado \$8.000.000	Si. Mi Número de cuenta	No respondió	Vcto pagaré #3550 por 2.500.000 el 28/10/22 cuotas mensuales Vcto pagaré 3551 por \$8.000.000 el 11/2/23
50	2022152530-218	Inversionista: si Valor: \$40.500.000 Rentabilidad 200%	Por: referido	Si firmo por \$ 40.500.000 Pagaré P-2625 por \$66.000.000 del 25/2/23 pagaré P-2621 \$15.000.000 del 26/4/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$81.000.000	Si tiene soportes	Parte de las consignaciones las realice al señor Luis Murillo adjunto certificado bancario y soporte de pago, socio de Santiago Copete	Vcto: Pagaré P-2625 por \$66.000.000 de 25/8/23 pagaré P-2621 \$15.000.000 del 26/10/23
51	2022152530-221	Inversionista: si Valor: \$4.000.000 Rentabilidad 100%	Por medio de un residente del conjunto El Arrayan, donde funcionan las oficinas	Si firmo por \$4.000.000 Pagaré #7770 por \$ 4.000.00 del 19/1/23	No han pagado beneficios económicos Vr adeudado \$4.000.000	Si tiene soportes, pagaré 7770	Los señores Administrador y de la junta de acción comunal conocen del inicio de la Pirámide que continúa funcionando y que a partir del 30 de Julio de 2023 ya no se encontrara en funcionamiento en el conjunto residencial	Vcto. Pagaré 7770 por \$ 4.000.000 el 19/5/23
52	2022152530-221	No respondió	No respondió	Pagaré #7771 por \$14.000.000 del 16/1/23	No respondió	Si tiene soportes, pagaré 7771	No respondió	Vcto. Pagaré 7771 por \$14.000.000 el 16/5/23 Copia del pagaré viene adjunto a la comunicación de Ma del Pilar Buitrago
53	2022152530-221	No respondió	No respondió	Pagaré #8055 por del 15/1/23	No respondió	Si tiene soportes, pagaré #8055	No respondió	Vcto Pagaré #8055 el 15/5/23

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
								Copia del pagaré viene adjunto a la comunicación de Ma del Pilar Buitrago
54	e-mail	No respondió	No respondió	Pagaré P-2474 por \$ 308.000.000 del 25/2/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto Pagaré P-2474 por \$308.000.000 el 25/8/23
55	2022152530-224	Inversionista: si Valor: \$2.000.000 Rentabilidad	Por: nuera de mi esposo	Si firmo. Pagaré P-014 por \$4.000.000 del 21/2/23	Si han dado beneficios por Vr los \$2.000.000 deuda: supuestos rendimientos	Si mi cuenta en (...)	No respondió	Vcto: pagaré P-014 por \$4.000.000 el 21/5/23
56	2022152530-224	Inversionista: si Valor: \$4.000.000 Rentabilidad	No respondió	Si firmó pagaré 4226 por \$4.000.000 del 19/10/22	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto Pagaré 4226 por \$4.000.000 el 19/3/23 Pagaré adjunto a correo de Nelcy J Herrera
57	2022152530-226	Inversionista: si valor \$ 775.000.000	No respondió	Si Firmo Pagaré #P-489 por \$775.000.000 del 23/2/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto Pagaré P-489 Por \$775.000.000 el 23/10/23 NO envían cuestionario. E-mail de Sebastián Prada
58	2022152530-226	Inversionista: si valor \$ 700.000.000	No respondió	Si firmo pagaré #7305 por \$700.000.000 del 7/1/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto pagaré #7305 por \$700.000.000 del 7/9/23 E-mail de Sebastián Prada
59	2022152530-226	Inversionista: SI por \$200.000.000; \$122.710.000	No respondió	Si firmo pagaré #4866 por \$200.000.000 del 7/11/22. Pagaré P-2028 por \$277.290.000 del 25/2/23; pagaré # P-2029 por \$ 122.710.000 del 25/2/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: Pagaré 4866 por \$200.000.000 el 7/5/23 Pagaré P-2028 por \$277.290.000 del 25/6/23 pagaré # P-2029 por \$ 122.710.000 del 25/6/23 E-mail de Sebastián Prada
60	2022152530-226	Inversionista: SI por \$240.000.000 del 17/1/23	No respondió	Si firmo pagaré 7728 por \$240.000.000 del 17/1/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: pagaré 7728 por \$240.000.000 del 17/7/23 E-mail de Sebastián Prada
61	2022152530-226	Inversionista: SI por \$100.000.000 del 5/2/23; \$180.000.000 del 30/12/22	No respondió	Si firmo pagaré P-002 por \$100.000.000 del 05/2/23. Pagaré # 7934 por \$ 180.000.000 del 30/12/22	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: Pagaré P-002 por \$100.000.000 el 05/6/23; Pagaré # 7934 por \$ 180.000.000 del 30/04/23 E-mail de Sebastián Prada
62	2022152530-226	Inversionista: SI por \$200.000.000 del 25/11/22	No respondió	Si firmo pagaré 5403 por \$200.000.000 del 25/11/22	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: Pagaré 5403 por \$200.000.000 del 25/2/23 E-mail de Sebastián Prada

No de persona	No radicado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Observaciones
63	2022152530-226	Inversionista: SI por \$200.000.000 del 25/11/22	No respondió	Si firmo pagaré 5755 por \$200.000.000 del 25/11/22	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: pagaré 5755 por \$200.000.000 del 25/02/23 E-mail de Sebastián Prada
64	2022152530-226	Inversionista: SI por \$700.000.000 del 25/12/22; \$160.000.000	No respondió	Si firmo pagaré 7935 por \$700.000.000 del 25/12/22 Pagaré # P-830 por \$ 160.000.000 del 25/2/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: pagaré 7935 por \$700.000.000 del 25/5/23 Pagaré # P-830 por \$ 160.000.000 del 25/5/23 E-mail de Sebastián Prada
65	2022152530-226	Inversionista: SI por \$100.000.000 del 15/1/23	No respondió	Si firmo pagaré 7878 por \$100.000.000 del 15/1/23	No respondió	No respondió	No respondió	Vcto: pagaré 7878 por \$100.000.000 del 15/5/23 E-mail de Sebastián Prada
66	2022152530-223	Inversionista: SI por \$2.000.000	Por un familiar	Si firmo pagaré #8020 por \$4.000.000 del 23/1/23	No han Pagado beneficios. Vr adeudado \$2.000.000	Si tiene soporte	No respondió	Vcto pagaré 8020 por \$4.000.000 el 23/5/23
67	2022152530-228	Inversionista: SI por \$8.000.000	Por: amigos	Si firmo pagaré #8356 por \$8.000.000 del 28/1/23	No ha recibido beneficios. Vr adeudado \$8.000.000	Si tiene soportes	No respondió	Vcto pagaré 8356 por \$8.000.000 el 28/7/23
68	2022152530-238	Inversionista: SI por \$3.500.000 del 06/12/22 \$8.800.000 03/02/23 \$210.600.000 01/01/23 \$114.000.000 Fecha No disponible \$140.000.000 25/11/2022	Página Web	Si, firmó pagaré Pagaré 6669 \$3.500.000 # 0261 \$210.600.000 Vr 8.800.000 114.000.000 140.000.000	No ha recibido beneficios. Vr adeudado \$385.000.000	Si tiene soportes	No quiere Responder por lo estipulado en los pagares	Si bien manifiesta haber entregado recursos por valor de 385.000.000, los contratos soportados evidencian una suma \$362.900.000

Como vemos, la mayoría de las personas que contestaron el cuestionario coinciden en manifestar que entregaron dineros, se les otorgó un pagaré, se prometió el pago de una rentabilidad y no han recibido beneficios económicos por la entrega del dinero realizada.

Además de dar respuesta al cuestionario, sesenta y cinco (65) personas aportaron copia del pagaré otorgado por el señor SILVA COPETE. A continuación, se presenta uno de esos documentos como muestra³⁵:

³⁵ Radicado 2022152530 - 227.

GOPETE INVERSIONES **No. P- 2477**

PAGARÉ

CIUDAD: Bogotá DC
FECHA DE FIRMA: 04 de mayo del 2023
VALOR: 50.000.000 - 59.750.000 - Cuotas 1.5% Semanal
VALOR EN LETRAS: Cincuenta y nueve millones setecientos cincuenta y
TITULAR: [REDACTED]
Número de identificación: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]
Correo: N/A
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de agosto del 2023
DEUDOR:
Nombres y Apellidos: Santiago Andrés Silva Copete
Número de identificación: 1026587427
DECLARO:
PRIMERA.-OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de: [REDACTED] o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización o por cuotas señaladas de este pagaré, la suma de (\$ 59.750.000), SEGUNDA.-PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera mediante 13 cuotas de 750.000 semanal. La primera de estas cuotas se cancelará el día 4 de agosto del 2023. TERCERA.-CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor del presente pagaré, podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. CUARTA.-CESION: - Que acepta cualquier cesión o traspaso que de este crédito hiciere la entidad acreedora a terceras personas naturales o jurídicas.
En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá el día 4 de agosto de 2023

[Firma] C.C. 1026587427

A través de este documento se respalda la obligación de pagar una suma de dinero por parte del deudor, este es el señor SILVA COPETE, a favor del titular de la obligación, en un plazo determinado o a través de cuotas, tal y como se encontraba establecido en los documentos denominados “acuerdos de pago”³⁶ que acompañaban el pagaré³⁷. Veamos su contenido:

³⁶ Radicado 2022152530 - 227.

³⁷ Este documento fue aportado por algunas personas en el desarrollo de la actuación administrativa con los derivados 157, 212 y 245.

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber, **EL ACREEDOR** [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y **EL DEUDOR, SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1026587423, hemos acordado que el pago de la obligación contenida en el título valor Pagaré número 2477 de fecha 04 abril / 2023 por valor de \$ 25'000.000, en letras la suma de veinticinco millones pesos se hará mediante (1) una cuotas mensuales por valor de \$ 25'000.000 en letras la suma de veinticinco millones de pesos.

PRIMERA CUOTA
El 4 del mes de octubre, del año 2023 por valor de \$ 25'000.000

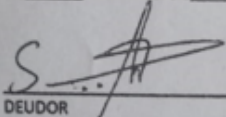
SEGUNDA CUOTA
El _____ del mes de _____, del año _____ por valor de \$ _____

TERCERA CUOTA
El _____ del mes de _____, del año _____ por valor de \$ _____

CUARTA CUOTA
El _____ del mes de _____, del año _____ por valor de \$ _____

QUINTA CUOTA
El _____ del mes de _____, del año _____ por valor de \$ _____

SEXTA CUOTA
El _____ del mes de _____, del año _____ por valor de \$ _____

 
DEUDOR


ACREEDOR

PAZ Y SALVO

numero _____ con cedula de ciudadanía _____ expedida en _____, declaro al señor SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE, a paz y salvo por todo concepto relacionado con la obligación contenida en el pagaré número _____ de fecha _____

Cordialmente,

C.C.

12.6 De la totalidad de las obligaciones a cargo del sujeto de la presente medida.

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita y en el expediente respectivo de número 2022152530, se tiene que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE reconoce, dentro de sus soportes contables, pasivos y obligaciones con trece (13) personas que ascienden a la suma de setecientos sesenta millones de pesos (\$760.000.000), dineros que fueron garantizados con letras de cambio y pagarés. Adicional a ello, de conformidad con los pagarés entregados a esta Autoridad por sesenta y cinco (65) personas, se tiene que, a corte del 30 de septiembre del 2023, presenta ciento siete (107) obligaciones vigentes con por lo menos setenta y ocho (78) personas, por un monto total que asciende a siete mil trescientos veinticinco mil ochocientos pesos (\$7.325.800.000)³⁸.

³⁸ No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta el volumen y cuantía de operaciones registradas en sus productos financieros.

No de persona	No Pagaré y obligaciones	Monto	Fecha inicial	Fecha Vencimiento
1	5130	\$ 12.500.000,00	21/11/2022	21/05/2023
	1333	\$ 12.000.000,00	9/03/2023	9/07/2023
	1800	\$ 5.000.000,00	23/03/2023	23/07/2023
	246	\$ 10.000.000,00	23/02/2023	23/07/2023
	1338	\$ 12.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
	1003	\$ 30.000.000,00	1/03/2023	1/07/2023
	Transferencia	\$ 20.000.000,00	Acuerdo de pago	17/11/2023
2	8560	\$ 4.000.000,00	3/02/2023	3/06/2023
3	5653	\$ 40.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
	4971	\$ 47.500.000,00	16/11/2022	16/03/2023
	P-307	\$ 80.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
	8970	\$ 60.000.000,00	27/01/2023	27/05/2023
4	P-308	\$ 80.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
	5652	\$ 40.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
5	2885	\$ 20.000.000,00	12/09/2022	12/03/2023
6	8768	\$ 4.000.000,00	10/02/2023	10/06/2023
7	P-602	\$ 8.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
	8861	\$ 10.000.000,00	26/01/2023	26/05/2023
8	8866	\$ 40.000.000,00	20/01/2023	20/05/2023
	8910	\$ 20.000.000,00	16/01/2023	16/05/2023
9	5009	\$ 19.000.000,00	8/11/2022	8/03/2023
	P-595	\$ 16.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
10	6338	\$ 8.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
11	P-783	\$ 20.000.000,00	27/02/2023	27/06/2023
12	2396	\$ 3.200.000,00	7/09/2022	7/03/2023
	6017	\$ 14.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
	2397	\$ 8.000.000,00	7/09/2022	7/03/2023
13	6081	\$ 4.000.000,00	29/12/2022	29/04/2023
	P-1641	\$ 6.000.000,00	15/03/2023	15/07/2023
14	6256	\$ 10.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
15	4751	\$ 11.000.000,00	29/10/2022	29/03/2023
16	4470	\$ 20.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
17	4420	\$ 6.000.000,00	26/10/2022	26/04/2023
	P-093	\$ 14.000.000,00	22/02/2023	22/05/2023
18	6739	\$ 22.000.000,00	3/12/2022	3/05/2023
19	P-255	\$ 12.000.000,00	20/01/2023	20/04/2023
	P-559	\$ 12.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
20	P-256	\$ 12.000.000,00	20/01/2023	20/04/2023
21	P-1156	\$ 24.000.000,00	6/03/2023	6/07/2023
22	P-2370	\$ 40.000.000,00	9/03/2023	9/07/2023
23	4019	\$ 10.000.000,00	18/10/2022	18/04/2023
	P-1970	\$ 22.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023

No de persona	No Pagaré y obligaciones	Monto	Fecha inicial	Fecha Vencimiento
24	4241	\$ 4.000.000,00	13/10/2022	13/04/2023
25	4432	\$ 28.000.000,00	2/11/2022	2/04/2023
26	5573	\$ 20.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
27	7139	\$ 25.000.000,00	21/12/2022	21/06/2023
28	4239	\$ 10.000.000,00	13/10/2022	13/04/2023
29	7047	\$ 15.000.000,00	19/12/2022	19/06/2023
30	7046	\$ 15.000.000,00	19/12/2022	19/06/2023
31	524	\$ 16.000.000,00	16/02/2023	16/06/2023
32	1658	\$ 32.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
33	3298	\$ 14.400.000,00	13/09/2022	13/03/2023
34	P-1479	\$ 10.000.000,00	3/03/2023	3/07/2023
35	6868	\$ 30.000.000,00	4/01/2023	4/05/2023
	P-248	\$ 24.000.000,00	24/02/2023	25/05/2023
	P-261	\$ 30.000.000,00	23/02/2023	23/05/2023
	361	\$ 40.000.000,00	11/02/2023	11/06/2023
36	6528	\$ 40.000.000,00	3/12/2022	3/04/2023
37	P-245	\$ 42.000.000,00	24/02/2023	25/05/2023
38	OO80	\$ 25.000.000,00	9/10/2022	9/04/2023
39	P-924	\$ 16.000.000,00	21/02/2023	21/06/2023
40	1601	\$ 80.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
41	p-2074	\$ 9.000.000,00	12/03/2023	12/09/2023
	7822	\$ 80.000.000,00	1/01/2023	1/06/2023
	p-2477	\$ 59.750.000,00	9/03/2023	9/08/2023
42	4061	\$ 20.000.000,00	3/11/2022	3/05/2023
	5921	\$ 20.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
	644	\$ 10.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
	P-841	\$ 158.000.000,00	27/02/2023	27/05/2023
43	P-020	\$ 31.250.000,00	11/02/2023	11/05/2023
	P-018	\$ 67.700.000,00	7/02/2023	7/05/2023
	442	\$ 14.500.000,00	7/02/2023	7/06/2023
	443	\$ 25.000.000,00	11/02/2023	11/06/2023
44	6657	\$ 7.600.000,00	2/12/2022	2/04/2023
45	5807	\$ 25.000.000,00	21/11/2022	21/05/2023
46	C-190	\$ 75.000.000,00	2/05/2023	2/05/2024
	7719	\$ 3.000.000,00	26/01/2023	26/06/2023
47	3550	\$ 2.500.000,00	28/09/2022	28/10/2022
	3551	\$ 8.000.000,00	11/08/2022	11/23/23
48	P-2625	\$ 66.000.000,00	25/02/2023	25/08/2023
	P-2621	\$ 15.000.000,00	26/04/2023	26/10/2023
49	7770	\$ 4.000.000,00	19/01/2023	19/05/2023
50	7771	\$ 14.000.000,00	16/01/2023	16/05/2023
51	8055	\$ 14.000.000,00	15/01/2023	15/05/2023
52	P-014	\$ 4.000.000,00	21/02/2023	21/05/2023

No de persona	No Pagaré y obligaciones	Monto	Fecha inicial	Fecha Vencimiento
53	4426	\$ 4.000.000,00	19/10/2022	19/03/2023
54	P-489	\$ 775.000.000,00	23/02/2023	23/10/2023
55	7305	\$ 700.000.000,00	7/01/2023	7/09/2023
56	4866	\$ 200.000.000,00	7/11/2022	7/05/2023
	P-2028	\$ 277.290.000,00	25/02/2023	25/06/2023
	P-2029	\$ 122.710.000,00	25/02/2023	25/06/2023
57	7728	\$ 240.000.000,00	17/01/2023	17/07/2023
58	P-002	\$ 100.000.000,00	5/02/2023	5/06/2023
	7934	\$ 180.000.000,00	30/12/2022	30/04/2023
59	5403	\$ 200.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
60	5755	\$ 200.000.000,00	25/11/2022	25/02/2023
61	7935	\$ 700.000.000,00	25/12/2022	25/05/2023
	P-830	\$ 160.000.000,00	25/02/2023	25/05/2023
62	7878	\$ 100.000.000,00	15/01/2023	15/05/2023
63	8020	\$ 4.000.000,00	23/01/2023	23/05/2023
64	8356	\$ 8.000.000,00	28/01/2023	28/07/2023
65	6669	\$ 3.500.000,00	6/12/2022	6/06/2023
	No indica	\$ 8.800.000,00	3/02/2023	3/06/2023
	0261	\$ 210.600.000,00	1/04/2023	1/01/2023
	No indica	\$ 114.000.000,00	No indica	10/06/2023
	No indica	\$ 140.000.000,00	25/11/2023	25/11/2023
66	1 letra de cambio	\$ 40.000.000,00	12/03/2022	No indica
67	1 letra de cambio	\$ 70.000.000,00	31/03/2022	No indica
68	1 letra de cambio	\$ 40.000.000,00	6/06/2021	No indica
69	1 letra de cambio	\$ 30.000.000,00	No indica	No indica
70	1 Pagaré 81214525	\$ 120.000.000,00	31/03/2022	No indica
71	No indica	\$ 50.000.000,00	No indica	No indica
72	1 letra de cambio	\$ 50.000.000,00	No indica	No indica
73	1 Pagaré 80846503	\$ 100.000.000,00	11/11/2021	No indica
74	1 letra de cambio	\$ 20.000.000,00	No indica	No indica
75	1 letra de cambio	\$ 50.000.000,00	No indica	No indica
76	1 Pagaré	\$ 90.000.000,00	15/02/2022	No indica
77	1 letra de cambio	\$ 70.000.000,00	No indica	No indica
78	1 letra de cambio	\$ 30.000.000,00	No indica	No indica
Total		\$ 7.325.800.000,00		

12.7 Del patrimonio líquido de la persona sujeto de la presente medida.

De conformidad con la información aportada por el señor SILVA COPETE que reposa en el expediente de la actuación, referente a la declaración de renta para el periodo fiscal 2021 presentada en el año 2022, se tiene la siguiente información relativa al sujeto de la presente medida:

Concepto	Valor
Total patrimonio bruto	\$ 527.741.000
Deudas	\$ 435.877.000
Total patrimonio líquido	\$ 91.864.000
Ingresos brutos	\$ 0

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE

DÉCIMO TERCERO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE a través de la suscripción de pagarés y/o letras de cambio que, en todo caso supuso recibir dinero del público, obligándose a la restitución del importe inicial aportado en un plazo determinado.

De conformidad con la respuesta suministrada a esta Autoridad en el marco de la actuación administrativa adelantada, el señor SILVA COPETE limita sus actividades comerciales a la “COMRA, VENTA DE GANADO, COMRA, VENTA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRADING DEPORTIVO, LA GRADA V.I.P. y ALQUILER DE EQUINOS.”, las cuales desarrolla a través de contratos de compraventa, cuentas de participación, acuerdos de intermediación consensuales o con el apoyo de plataformas tecnológicas para el caso de las apuestas deportivas. Sobre el modelo de negocio desarrollado no informó nada acerca de la entrega masiva de recursos de terceros.

En el desarrollo de su operación, ha adquirido obligaciones financieras, dentro de las que reconoce tener un pasivo únicamente con trece (13) personas que asciende a la suma de setecientos sesenta millones de pesos (\$760.000.000), dineros que fueron garantizados a sus acreedores con letras de cambio y pagares.

No obstante lo expuesto por el señor SILVA COPETE frente a su modelo de negocio, sesenta y cinco (65) personas allegaron a esta Autoridad información y/o documentación que da cuenta de la existencia de un supuesto modelo de inversión de capital, consistente en la recepción de recursos de terceros con la finalidad de obtener la devolución del valor entregado y una rentabilidad según el plan elegido, promovido por el señor SILVA COPETE mediante voz a voz y referidos, así como a través del sitio web y redes sociales de la sociedad COPETE INVERSIONES S.A.S, de la cual es su representante legal y único accionista.

Conforme a dichos soportes probatorios, esta Autoridad pudo determinar que los pagarés y las letras de cambio fueron utilizados como instrumentos para materializar las obligaciones del señor SILVA COPETE en calidad de deudor, obligándose a restituir sumas de dinero en igual género y cantidad al vencimiento de los instrumentos, recursos que fueron recibidos directamente en sus productos financieros de depósito. De igual manera, según precisan algunas personas que allegaron información y dieron respuesta a los cuestionarios de esta Superintendencia, señalan que se prometió el pago de rentabilidades por la entrega del dinero.

Así, al recaudar dineros del público de forma masiva bajo la obligación de devolver recursos en un plazo pactado, sin autorización de esta Superintendencia, e independientemente si se realizó gestión alguna tendiente a invertir los dineros aportados por los terceros que entregaron sus recursos, se

profiere la presente medida cautelar en contra de los sujetos de la presente medida, al haber asumido obligaciones con por lo menos setenta y ocho (78) personas, por un monto que asciende a siete mil trescientos veinticinco millones ochocientos mil pesos (\$7.325.800.000), sin prever a cambio por la recepción de dinero la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio, las cuales a la fecha se encuentran vigentes respecto de estas personas, en cuantía que supera ampliamente el 50% del valor del patrimonio líquido del sujeto de la presente medida.

De la configuración de los supuestos de captación por parte del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...).”

En la presente actuación administrativa, se estableció que, al corte del 30 de septiembre de 2023, el señor SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE, se encuentra obligado por la recepción de dinero con por lo menos setenta y ocho (78) personas sin prever, como contraprestación, la entrega de bienes o la prestación efectiva de un servicio.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continuaban vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

“(...) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona...”

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la información suministrada por el señor SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE en su declaración de renta y complementarios presentada en el año 2022 ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la que se refleja que su patrimonio líquido es de (\$91.864.000), a corte del 31 de diciembre de 2021, por tanto, el monto de las obligaciones vigentes y contraídas supera el 50% de su patrimonio líquido.

El patrimonio líquido reportado ante la DIAN para el periodo fiscal de 2021 es cercano al patrimonio presentado en el balance de prueba a corte 30 de junio de 2022 equivalente a (\$91.863.811,00).

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero³⁹ cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera⁴⁰ y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas⁴¹.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley⁴², así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita, a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la

³⁹ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

⁴⁰ Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”

⁴¹ Ley 489 de 1998, artículo 6.

⁴² Artículo 335 Constitución política de Colombia

igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima⁴³.

Para proteger los recursos del público, el legislador⁴⁴ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas⁴⁵, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración de los supuestos previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior⁴⁶ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, a corte del 30 de septiembre de 2023, se encuentra obligado con por lo menos setenta y ocho (78) personas, por un monto total que asciende a siete mil trescientos veinticinco mil ochocientos pesos (\$7.325.800.000), sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, cuantía que supera el 50% de su patrimonio líquido, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1° y 7° del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

⁴³ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

⁴⁴ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

⁴⁵ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁴⁶ Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó⁴⁷ a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrió en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.587.427, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para su destinatario, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o emplear a través de cualquier medio de comunicación (documentos, aplicaciones de mensajería, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentra autorizado para desarrollar actividades de manejo y aprovechamiento de recursos del público y/o para realizar cualquier actividad destinada de forma exclusiva a las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente, en el marco del proceso de intervención previsto en el decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

⁴⁷ Radicado 2022152530-261 Propuesta de Medida Administrativa

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, para efecto de las investigaciones propias de su competencia

ARTICULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia de esta Resolución a COLJUEGOS para que adelante las acciones que considere procedentes dentro del ámbito de su competencia, en relación con la actividad de juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al abogado JOSÉ FEDERICO ABELLÓ DONCEL apoderado del señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE, del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Comunicado de Prensa

La SFC ordenó a Santiago Andrés Silva Copete suspender actividades de captación ilegal de recursos

- A través de redes sociales y un sitio web, el sujeto de esta medida promocionaba un supuesto modelo de inversión por el cual recibió recursos por \$7.325.800.000, prometiendo devolver el valor invertido más una rentabilidad acorde con el plan elegido.

Bogotá, 4 de diciembre de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia –SFC– ordenó al señor Santiago Andrés Silva Copete suspender de manera inmediata las actividades que constituyen captación masiva o recaudo no autorizado de dineros del público.

Esta Superintendencia evidenció que el señor Silva promocionaba un supuesto modelo de inversión de capital a través del sitio web y las redes sociales de la sociedad Copete Inversiones S.A.S. –de la cual figura como representante legal y único accionista–, con el cual recibió recursos de terceros y se comprometió a devolver a cada “cliente” el valor inicial más una rentabilidad según el plan elegido.

Al recaudar dineros del público de forma masiva bajo la promesa de devolver los recursos en un plazo pactado y sin autorización de esta Superintendencia, el señor Santiago Andrés Silva asumió obligaciones con al menos 78 personas por un monto que asciende a \$7.325.800.000, sin prever a cambio la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio.

La medida, adoptada mediante la **Resolución 2059 del 28 de noviembre de 2023**, ordena también la devolución inmediata de los recursos captados de manera irregular, así como abstenerse de realizar operaciones de ese tipo utilizando cualquier modalidad de manera directa o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

La SFC remitió copia de la medida adoptada a la Superintendencia de Sociedades para la correspondiente intervención, así como a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se realicen las investigaciones en materia penal.

Consulte: [Medidas administrativas por captación ilegal](#)

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre 2023. Paso al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, recibida de la oficina de reparto vía correo electrónico, instaurada por el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, a través del apoderado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**. Sírvase proveer. **TUTELA 1100131040502023023100.**



FRAY LIBARDO PARRA ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE 2000

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

De la demanda de tutela impetrada por el señor **SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE**, a través del apoderado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, se ha de indicar que, carece este Despacho de competencia para asumir su conocimiento, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015

"10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."

El artículo 116 de nuestra Constitución Política establece en su tenor literal que:

"Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos."

Así mismo, la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, ratificó tales facultades en cabeza de la Superintendencia, cuando en el artículo 24 estableció lo siguiente:

"Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.

Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:

a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.

b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal.

2. La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora **y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público**".
(Negrilla del Despacho)

En ese sentido, el trámite adelantado en contra del accionante corresponde a un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de conformidad con la función Jurisdiccional que ostenta la accionada de conformidad con el artículo 116 de la Carta Política.

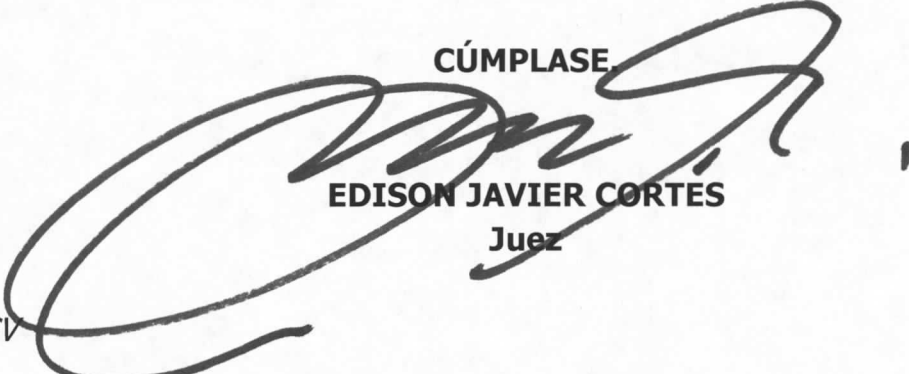
Lo anterior, en atención a que, el fin último de la acción constitucional, radica en modificar lo dispuesto en la medida cautelar, contenida en la resolución N°2059 de fecha 2023, atinente a corregir la información del accionante, publicada en los medios de comunicación

Dada la naturaleza del asunto en estudio, donde se predica la presunta afectación al derecho fundamental al Debido Proceso, el Buen Nombre, la Intimidad y a la Vida, no puede este funcionario decidir la tutela, siendo del caso, ordenar el envío de la actuación en el estado en que se encuentra, al Reparto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, por ser la autoridad competente.

En tales condiciones, se ordena remitir de inmediato la presente acción constitucional, vía virtual, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial, por ser los competentes, para su conocimiento y tramite pertinente.

Infórmese de lo resuelto a los accionantes, por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



EDISON JAVIER CORTES
Juez

AMGV